

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.
Teléfono núm. 12.322.



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja,
Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Hacienda.

Real decreto-ley disponiendo que a la fecha de 1.º de Enero de 1930 se emitan títulos de Deuda interior en oro por un valor nominal de 350 millones de pesetas, que se denominarán Bonos oro de Tesorería, con interés por trimestres vencidos de 8 por 100 anual, y que serán reembolsados a la par a diez años fecha, o sea el día 1.º de Enero de 1940.—Páginas 1474 a 1477.

Ministerio de Justicia y Culto.

Real orden nombrando Vocales de la Junta delegada del Real Patronato Eclesiástico a los señores que se mencionan.—Página 1477.

Otra concediendo los beneficios de libertad condicional al penado Pedro B'alda Musgo.—Página 1477.

Ministerio de Hacienda.

Real orden declarando que la emisión de inscripciones que por todos conceptos realice la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, no podrá efectuarse por menor capital de 100 pesetas nominales.—Página 1478.

Otra disponiendo que las pensiones vitalicias o temporales concedidas a viudas y huérfanos a quienes anteriormente se hubiera otorgado medidas de supervivencia en virtud de derechos a los cuales pueda atribuirse el mismo origen, no empezarán a devengarse desde la propia fecha de su concesión, sino desde aquella en que por consecuencia de la liquidación de haberes que les corresponda, desde que les sea reconocido el derecho, no determine un pago duplicado.—Página 1478.

Otra autorizando a D. José Esptugas Puig, concesionario de la línea de autobuses para el servicio de viajeros de Montserrat a Barcelona, para que satisfaga en metálico el importe del timbre devengado por los billetes de viajeros y talones res-

guardos de mercaderías que expide. Páginas 1478 y 1479.

Otra aprobando el Reglamento, que se inserta, que ha de regir en los exámenes de aptitud para Corredor de Comercio colegiado.—Páginas 1479 y 1480.

Otra convocando a exámenes públicos de aptitud para el ejercicio del cargo de Corredor de Comercio colegiado.—Páginas 1480 y 1481.

Otra concediendo un mes de licencia por enfermedad a doña Marietta Cabrera-Pinto y López, Auxiliar administrativo del Catastro de la riqueza urbana.—Página 1481.

Otra ídem íd. íd. a D. Francisco Perriquet Rufilancha, Auxiliar-Vista del puerto franco de Las Palmas.—Página 1481.

Ministerio de la Gobernación.

Real orden disponiendo se publique en este periódico oficial el Escalafón provisional del Cuerpo de Médicos titulares, Inspectores municipales de Sanidad.—Páginas 1481 y 1482.

Otra autorizando al Ayuntamiento de Nequeira (Lugo) para que sustituya su nombre por el de Nequeira de Muñiz.—Páginas 1482 y 1483.

Otra ídem el cambio de la letra V por la B en el nombre del Ayuntamiento de Verriz (Vizcaya).—Página 1483.

Otra nombrando a doña Agueda María Josefa Jimeno Pérez para el cargo de Maestra del Preventorio de niños de Guadarrama.—Página 1483.

Otra disponiendo se publiquen en este periódico oficial las bases, que se insertan, relativas a Secretarios de Ayuntamiento.—Páginas 1483 a 1486

Otra recordando a las Diputaciones provinciales el deber de apoyar moral y económicamente a las actuales Escuelas provinciales de Puericultura y a las que se creen en lo sucesivo, en las provincias respectivas, fijando en los presupuestos anuales las cantidades destinadas a dicho fin.—Página 1486.

Otra disponiendo se den las gracias a la Asamblea Suprema de la Cruz Roja Española por los servicios prestados por las señoritas que se mencionan, en el Servicio Epidemioló-

gico Central, durante la pasada epidemia de parálisis infantil.—Página 1486.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden disponiendo se adquieran de D. José M. Sirvent Doménech, como Apoderado de la Compañía Guillermo Trúniger, S. A., 47 máquinas de escribir marca "Underwood", modelo 4-B, con destino a los Institutos nacionales y locales de Segunda enseñanza que se mencionan.—Páginas 1486 y 1487.

Ministerio de Trabajo y Previsión

Real orden declarando beneficiarios del régimen de subsidio a las familias numerosas a los obreros que se mencionan.—Páginas 1487 a 1489.

Otra declarando que están fuera del Comité paritario interlocal de Vaqueros de Barcelona las explotaciones de carácter rural que se indican. Página 1489.

Otra aclaratoria del párrafo 2.º del artículo 27 del Real decreto-ley número 931, de 12 de Mayo de 1928, sobre Organización corporativa de la Agricultura.—Página 1489.

Otra disponiendo quede constituido en la forma que se indica el Comité paritario local de Comercio de la Alimentación de Jerez de la Frontera.—Página 1489.

Otra modificando en la forma que se indica los apartados 1.º, 2.º y 3.º de la Real orden de 30 de Noviembre último relativa a convocatoria de elecciones para la constitución de los Comités paritarios del Grupo corporativo A) 1.º.—Páginas 1489 a 1491.

Administración Central.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Secretaría general de Asuntos Exteriores.—Cancillería.—Anunciando haber sido depositado en Washington el instrumento de adhesión definitiva, por parte del Gobierno de Méjico, al Tratado de res-

nuncia a la guerra como instrumento de política internacional, firmado en París el 27 de Agosto de 1928. —Página 1491.

Sección Central.—Asuntos Contenciosos.—Anunciando el fallecimiento en el extranjero de los súbditos españoles que se mencionan.—Página 1491.

JUSTICIA Y CULTO.—Dirección general de Asuntos Judiciales y Eclesiásticos.—Anunciando haber sido solicitado por D. Jorge de las Cuevas y Bartholin la rehabilitación del título de Marqués de Piedrablanca de Guana.—Página 1491.

ERCIÓN.—Dirección general de Instrucción y Administración.—Concediendo el ingreso en la primera Sección del Cuerpo de Inválidos a Johuson Helmut, soldado del Tercio, licenciado por inútil.—Página 1491.

EFATURA Superior de Aeronáutica.—Anunciando concurso de proposiciones para la adquisición en esta Corte de un solar con destino a la construcción de un edificio para garage y alojamiento de tropa.—Página 1491.

HACIENDA.—Dirección general de Propiedades y Contribución territorial. Rectificación al programa para las oposiciones a una plaza de Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo de Auxiliares administrativos del Catastro de la Riqueza urbana, publicado en la GACETA del 23 de Noviembre próximo pasado.—Página 1491.

Dirección general de Rentas públicas. Rectificación a la Real orden número 859, publicada en la GACETA del día 15 de Noviembre último.—Página 1492.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Enseñanza Superior y Secundaria.—Anunciando haber sido admitidos los aspirantes que se indican a las oposiciones, turno libre,

a la Cátedra de Acústica y Óptica, vacante en la Sección de Física de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona.—Página 1492.

Dirección general de Primera enseñanza.—Concediendo el sexto ascenso por quinquenio de 500 pesetas a doña Rosa Sanz y Aznar, Profesora especial de Música de la Escuela Normal de Maestras de Salamanca.—Página 1492.

Idem id. id. a doña Concepción González Varela, Profesora especial de Música de la Escuela Normal de Maestras de La Coruña.—Página 1492.

Idem id. id. a doña Encarnación Gomá Giménez, Profesora especial de Música de la Escuela Normal de Maestras de Valencia.—Página 1492.

Concediendo un mes de licencia, por enfermedad, a doña María Concepción Bermejo Fraile, Auxiliar de Pedagogía de la Escuela Normal de Maestras de Ciudad Real.—Página 1492.

Idem id. id. a doña Matilde Rodríguez Mora, Profesora especial de Música de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras de Jaén.—Página 1492.

Concediendo audiencia a los representantes e interesados en los beneficios de la Fundación instituida en Barcelona, denominada "Junta de Damas de San Vicente de Paul, protectora de las Escuelas de Beneficencia de Nuestra Señora de Montserrat, de la Barceloneta".—Página 1492.

Relación de las opositoras admitidas a las anunciadas por Real orden de 27 de Septiembre último para proveer ocho plazas de Profesoras de Corte y confección de prendas, turno libre, y relación de las opositoras que tienen incompleta su documentación.—Página 1493.

FOMENTO.—Negociado Central.—Nombrando, en turno de cesantes, a don Baldomero Pérez Amaro Oficial tercero de Administración civil de este Ministerio, con destino a la Secretaría del mismo.—Página 1494.

Idem, id. id., a D. Juan Merino Villa Oficial tercero de Administración civil de este Ministerio, con destino al Gobierno civil de Navarra (Pamplona).—Página 1494.

Idem, id. id., a D. Pablo García Valdecabras Oficial tercero de Administración civil de este Ministerio, con destino al Distrito forestal de Valladolid.—Página 1494.

Dirección general de Obras públicas. Conservación y Reparación.—Adjudicaciones definitivas de subastas de obras de carreteras.—Página 1495.

Sección de Puertos.—Adjudicando a la Sociedad española de "Construcciones Babcock Wilcox" el suministro de una grúa eléctrica de pórtico, con destino a los servicios del puerto de Cartagena.—Página 1495.

Dirección general de Montes, Pesca y Caza.—Anunciando la provisión por concurso de las plazas de Ayudantes de Montes que se indican.—Página 1496.

Anunciando por segunda vez hallarse vacantes la plaza de Ingeniero Jefe del Distrito forestal de Orense-Lugo, la de Ingeniero subalterno del Distrito forestal de Jaén y una de Ingeniero subalterno de la 1.ª Brigada volante de Deslindes en la Sección 1.ª del Consejo Forestal.—Página 1496.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—OPOSICIONES.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CRIMINAL DEL TRIBUNAL SUPREMO.—Final del pliego 16.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICION

SEÑOR: El Gobierno ha considerado atentamente los diversos aspectos que entraña el uso de créditos-oro realizado por la Intervención en los cambios, y tiene el honor de someter a V. M. una fórmula oportuna y ventajosa, conforme con la que le ha propuesto la Comisión liquidadora de aquellas operaciones. La transcendencia de és-

tas no estriba en la cuantía de los créditos invertidos, sino en su corto plazo, que podía impresionar desfavorablemente nuestra Jirisa en la sensible atmósfera bursátil. Por eso, lo esencial es despejar el horizonte en forma tal que el crédito público español dé una nueva prueba de su pujanza, cual corresponde a un Estado que ha saneado total y resueltamente su Hacienda, según atestigua la refundición de los presupuestos ordinario y extraordinario que V. M. sancionó há breves días.

La intervención en los cambios ha reportado positivamente beneficios tangibles a la economía nacional, ya que durante catorce o diez y seis meses de intensísimo comercio exterior de importación, mantuvo la peseta en límites prudentes, proporcionando la consiguiente ventaja, no sólo a los importadores, sino, en definitiva, al país en-

tero, consumidor de los artículos importados. Esta circunstancia sería suficiente para justificar el sacrificio si fuere extraordinario; pero al Gobierno le complace manifestar a V. M. que no tiene este carácter, ni mucho menos el realizado, ya que las pérdidas por diferencias—tan considerables en todos los ensayos de intervención monetaria realizados en el extranjero a impulsos de un legítimo afán de prestigiar la respectiva valuta—en el caso español se cifraron el día 19 de Octubre último, o sea al concluir la Intervención, en 2.249.865 pesetas, cifra que en el movimiento de operaciones saldadas, superior a 5.000 millones de pesetas, representa menos del medio por mil, o sea una proporción en verdad exigua. Es cierto que queda sin liquidar el saldo vendedor de libras esterlinas; pero la fórmula que se propone a V. M. por

medio de esta Decreto-ley, permite cubrir dicho saldo sin adquirir aquella moneda, y alejando la liquidación a momento ya muy lejano en el que posible, y aun probablemente será efectuada con ventaja para el Tesoro.

La fórmula escogitada por el Gobierno, tras madura reflexión, consiste en emitir una Deuda Interior oro de Tesorería, representada por Bonos que tendrán diez años de vida, si bien podrán ser reembolsados, total o parcialmente, a partir del sexto. La Deuda será emitida en pesetas oro; pero tendrá carácter plenamente interior, porque en España se emite y se pagará en su día. Devengará un interés del 6 por 100 anual y gozará de máximas exenciones fiscales, entre ellas, la del impuesto de Derechos reales en las sucesiones hereditarias, con aquellas condiciones y garantías que son precisas para que no resulte excesivamente onerosa. Al determinar estos elementos, el Gobierno ha tenido en cuenta la conveniencia de atraer, en primer término, el dinero oro (valores o divisas) que muchos españoles poseen en el extranjero, y después, dinero extranjero. Lo primero constituirá una repatriación cuantiosa de caudales, siempre saludable y fecunda; lo segundo, una aportación de capitales exteriores, compensatoria de posibles desniveles en la balanza de pagos, y difícilmente asequible por otros medios clásicos, como el tipo de descuento, mientras nuestra moneda no goce de plena estabilidad legal. De esta suerte, al objetivo inicial de liquidar una posición deudora de oro, se une y superpone, rebasándolos en trascendencia, estos dos de saneamiento financiero, llamados a influenciar favorablemente el curso de nuestros cambios monetarios, deprimidos a la sazón con evidente injusticia, por corresponder otros mucho más altos a la situación de prestigiosa solidez económica presente, y al espléndido porvenir que ofrece la economía nacional.

La naturaleza peculiar de la nueva Deuda exige también normas especiales en su suscripción. En principio, se establecen tres cupos de 150, 100 y 100 millones de pesetas, como máximo, respectivamente, reservándose el primero a la Banca privada inscrita, el segun-

do al Banco de España y el último al público; pero a los Bancos extranjeros, a las Compañías extranjeras y a la Banca española no inscrita se le permite solicitar previamente suscripciones, y el montante global de éstas se distribuirá entre aquellos cupos. De esta suerte, hay algo muy parecido al seguro de la operación, cuyo éxito garantizan, por otra parte, informes ya en poder del Gobierno.

No deja de considerar el Gobierno la situación presente y futura de los valores públicos ya circulantes, y procurará evitar sobre ellos influjos destacados de la nueva Deuda, adoptando al efecto aquellas medidas que parezcan precisas y posibles, supuesta la debida correlación con los mercados extranjeros en cuanto al precio del dinero concierne. Además, la contrapartida de pesetas que adquirió el Comité de Cambios al vender libras, será aplicada en sus nueve décimas partes a cubrir las atenciones de la Caja ferroviaria, con lo cual este organismo suprimirá total, o casi totalmente, las emisiones que hubiere realizado en otro caso durante el próximo año; y como en 1930 tampoco han de verificarse emisiones para el presupuesto extraordinario, por haber desaparecido, es evidente que deben ganar en aprecio los principales signos de la Deuda española, pues lo que últimamente ha venido deprimiéndola es el temor a nuevas apelaciones directas del Estado al crédito público.

Sería de temer una presión inmediata, aunque eventual, contra el cambio, si se diesen facilidades para la venta de pesetas y la compra de divisas; pero no es así, pues el Gobierno desea la concurrencia del oro español o extranjero preexistente, y al efecto, amnistía las responsabilidades que puedan haberse contraído por infracción de Leyes vigentes, que, por otro lado, mantiene en pleno vigor para sancionar a quien de nuevo intentare vulnerarlas.

Cree el Ministro que suscribe haber expuesto razonadamente las líneas fundamentales del proyecto que por acuerdo del Consejo de Ministros tiene el honor de elevar a la sanción de V. M. y está firmemente persuadido de que el logro de este plan, al que muchos pueblos no han podido aspirar por fal-

ta de medios, constituirá dentro y fuera de España demostración palmaria de la robustez de nuestras finanzas públicas y privadas, del patriotismo de los españoles que poseen haberes oro en el extranjero y de la confianza que merecemos al capitalismo mundial.

Madrid, 4 de Diciembre de 1929.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

JOSÉ CALVO SOTELÓ,

REAL DECRETO-LEY

Núm. 2.545.

A propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º A la fecha de 1.º de Enero de 1930 se emitirán títulos de Deuda interior en oro, por un valor nominal de 350 millones de pesetas que se denominarán Bonos oro de Tesorería, los cuales devengarán interés por trimestres vencidos, a razón de 6 por 100 anual, y serán reembolsados a la par a diez años fecha, o sea el día 1.º de Enero de 1940, reservándose el Tesoro la facultad de anticipar el reembolso, total o parcialmente, a partir de 1.º de Enero de 1935.

El producto de la negociación se empleará íntegramente en la liquidación del saldo deudor en moneda extranjera que resulte de las operaciones de intervención en los Mercados del Cambio, a que se refiere el Real decreto de 25 de Junio de 1928.

Nueve décimas partes, por lo menos, del contravalor en pesetas plate de dichas operaciones, procedente de las ventas de monedas extranjeras realizadas durante el período de la intervención, se entregarán a la Caja ferroviaria del Estado, que habrá de reducir en cantidad equivalente las futuras emisiones de Deuda a que está autorizada. El remanente podrá aplicarse a préstamos o anticipos a la Caja para el fomento de la pequeña propiedad, Crédito Agrícola u otros fines sociales similares.

Artículo 2.º Los bonos oro de Tesorería estarán representados por dos series de títulos al portador, designadas por las letras A y B, de 1.000 y 10.000 pesetas, respectivamente. Llevando adheridos los cupones necesarios para el cobro de intereses a los vencimientos de 1.º de Enero, 1.º de Abril, 1.º de Julio y 1.º de Octubre de cada año, hasta el término del plazo señalado para su amortización. El primer cupón a pagar será el de 1.º de Abril de 1930.

Artículo 3.º Los bonos oro de Tesorería tendrán, desde el momento en que hayan sido íntegramente satisfechas las cantidades suscritas, todos los privilegios e inmunidades de los efectos públicos, y gozarán de las siguientes exenciones tributarias:

1.º De la Contribución sobre utilidades y cualquiera otro impuesto que gravite sobre los intereses y la amortización de dichos efectos.

2.º De los Impuestos de Derechos reales dentro del límite que más adelante se establece, en las transmisiones por herencia o legado, cuando los títulos hayan sido depositados a nombre del causante, antes de 1.º de Enero de 1931, en un Banco español o extranjero establecido en España, y continúen depositados en igual forma al ocurrir el fallecimiento de aquél, cualquiera que sea la nacionalidad del causante, así como la de sus herederos o legatarios. En los depósitos plurinominales sólo se reputará como de la propiedad del causante la parte alícuota correspondiente.

La exención será total cuando el tipo aplicable no exceda del 5 por 100; cuando exceda del 5 y no pase del 8, se exigirá el impuesto, aplicando como tipo la diferencia entre el 5 por 100 y el señalado en la tarifa; en los demás casos se rebajará el tipo correspondiente en un 50 por 100.

A los efectos de la liquidación del impuesto sobre el caudal relicto se deducirá de la base la mitad del valor de estos títulos.

3.º Del timbre en las operaciones pignoraticias en que tales títulos sirvan de garantía.

4.º De todo arbitrio o gravamen provincial y municipal.

Artículo 4.º La unidad monetaria de los bonos oro de Tesorería se entiende que es la peseta oro, en las condiciones establecidas por el Decreto-ley de 19 de Octubre de 1868, correspondientes a las siguientes paridades monetarias:

25,20 pesetas por libra esterlina.

5,18 pesetas por dólar.

1,23 pesetas por Reichmark.

1,00 pesetas por franco suizo.

0,203 pesetas por franco francés.

Artículo 5.º Los pagos de todas las suscripciones se podrán hacer:

1.º En monedas de oro de curso legal en España.

2.º En moneda de oro de curso legal en otros países, a la par monetaria.

3.º En cualesquiera de las divisas oro extranjeras que señale el Banco de España y estén libradas o avaladas

por un Banco o banquero inscrito en la Comisaría.

4.º En cualesquiera divisas oro que ofrezca un Banco o entidad extranjero suscriptor, entre las que señale el Banco de España.

5.º En valores extranjeros cuya venta se confíe al Banco de España y éste efectúe por cuenta del suscriptor. También podrá realizarse la venta por un Banco privado, según las normas que determine el de España.

Artículo 6.º Para el pago de los intereses, y en su día del reembolso, el Tesoro podrá emplear indistintamente:

A) Pesetas oro de curso legal en España, con arreglo a las paridades que fija el artículo 4.º

B) Monedas de oro extranjeras.

C) Giros a la vista sobre países que tengan establecido el patrón oro y cuyas divisas estén admitidas para el pago de los derechos de Aduanas. Cuando el Tesoro haya optado por esta forma de pago, los tenedores de bonos que presenten al cobro cupones de un mismo vencimiento que importen 1.000 pesetas o más, podrán determinar libremente la divisa que prefieren; pero para que esta opción sea válida habrá de comunicarla al Banco de España diez días antes, cuando menos, del en que tenga lugar el vencimiento correspondiente, o en su caso el reembolso.

Los tenedores de bonos tendrán derecho a exigir en todo caso que el pago de sus cupones se verifique en pesetas plata, con el beneficio del cambio que rija para la liquidación de los derechos de Aduanas en el día del vencimiento. A su vez el Tesoro podrá imponer el pago de los cupones en pesetas plata cuando los presentados por un mismo tenedor importen menos de 1.000 pesetas en un vencimiento determinado. Los intereses y la amortización en su día se pagarán por el Banco de España indistintamente en sus Cajas de Madrid, Barcelona y Bilbao.

Artículo 7.º Los bonos oro de Tesorería tendrán la garantía general del Estado, y el servicio de intereses y amortización estará especialmente asegurado por los ingresos en oro y efectos equivalentes que tenga el Tesoro por los derechos de Aduanas.

A tal efecto, el Ministro de Hacienda establecerá, a partir de 1.º de Enero próximo y durante todo el tiempo de duración de estos bonos, el pago en oro o valores considerados como tal de los derechos arancelarios de

Aduanas, en la porción necesaria para asegurar una recaudación anual no inferior a la suma del importe de los intereses y el de una décima del capital emitido. El producto en oro de la recaudación de Aduanas, en cuanto exceda de las atenciones corrientes del empréstito, podrá situarse e invertirse en el extranjero en condiciones de máxima garantía y rendimiento.

Los bonos serán pignorables en el Banco de España, en las condiciones generales señaladas para la pignoración de valores públicos. Estas operaciones se verificarán siempre en pesetas plata y en todas las oficinas del Banco.

Artículo 8.º La suscripción será a la par y se abrirá el día 20 del actual, cerrándose en el instante en que esté cubierta la emisión y distribuyéndose el capital de la misma en la siguiente forma:

Se destinarán 150 millones, como máximo, a los Bancos y banqueros inscritos en la Comisaría Regia de la Banca privada para su distribución, según las normas establecidas en casos análogos por el Consejo Superior Bancario, devengando la comisión de 1 por 100 en plata sobre el capital suscrito y realizado.

Otros 100 millones se reservarán a la suscripción pública en las oficinas del Banco de España en Madrid, Barcelona y Bilbao.

El resto, hasta 100 millones, podrá ser suscrito sin devengo de comisión alguna por el Banco de España como inversión provisional de cartera, al único efecto de regular el cambio español y siempre con sujeción estricta a lo dispuesto en las bases segunda, cuarta y séptima del artículo 1.º de la Ley de Ordenación Bancaria.

La enajenación, sea total o parcial, de los bonos suscritos por el Banco de España se hará de acuerdo con el Ministerio de Hacienda.

En las suscripciones se otorgará plena preferencia, en su caso, primeramente, a las que se verifiquen en monedas de oro, nacionales o extranjeras, y después a las que se hagan a bases de cheques o giros a la vista en moneda extranjera que correspondan o procedan de depósitos y saldos de cuentas de fecha anterior al día de la publicación del presente Decreto-ley en la GACETA DE MADRID, así como a los que procedan de la venta o pignoración de valores oro cuya pertenencia fuese anterior a la indicada fecha. Por el Ministerio de Hacienda

se dictarán las normas precisas para la adecuada aplicación de este precepto.

Artículo 9.º Los Bancos y Compañías extranjeros, y los Bancos y banqueros españoles no inscritos en la Comisaría, podrán participar en la suscripción devengando la comisión de 1 por 100 en plata sobre el importe de los bonos que se les adjudique, con tal de que comuniquen al Banco de España la cantidad que deseen suscribir en el plazo que medie entre la publicación de este Decreto-ley en la GACETA y el día 17 del corriente mes inclusive. El importe total de la cantidad adjudicada a estas entidades se deducirá de los tres cupos indicados en el artículo anterior en la proporción que fijará el Ministro de Hacienda.

Artículo 10. Todas las suscripciones de esta emisión habrán de ser intervenidas por Agentes de Cambio y Bolsa, devengando el corretaje de 1 por 1.000 en plata sobre el capital suscrito y realizado.

Artículo 11. El pago de las cantidades suscritas se hará en el Banco de España en los siguientes plazos:

El 20 por 100 en el acto de la suscripción.

El 40 por 100 el día 25 de Enero próximo; y

El 40 por 100 el día 13 de Marzo siguiente.

Artículo 12. Se declaran exentos de todas las responsabilidades en que pudieran estar incurso por virtud de las disposiciones prohibitivas referentes a la adquisición o introducción de valores y a la compra de monedas extranjeras o exportación de capitales, a todos los ciudadanos y Entidades españolas por razón de los valores, monedas o giros anteriores a la fecha de este Decreto-ley que apliquen a la suscripción de los bonos pro de Tesorería.

No obstante, las disposiciones a que se refiere este precepto continuarán en pleno vigor.

Artículo 13. El Banco de España efectuará por cuenta del Tesoro todos los servicios relacionados con la emisión y negociación, así como todas las operaciones necesarias para el pago en su día de los intereses y amortización, celebrándose al efecto el oportuno convenio entre el Ministerio de Hacienda y el expresado Establecimiento.

Todos los gastos, comisiones, corretajes, etc., que se produzcan en la emisión y negociación, así como los

originados por el pago de intereses y la amortización en su día, serán sufragados con cargo a la Sección tercera de Obligaciones generales del Estado "Deuda del Tesoro", imputándose a los conceptos correspondientes o adecuados a las atenciones de que se trata, a cuyo efecto se entenderán concedidos a los mismos las ampliaciones y créditos necesarios.

Artículo 14. Se declaran exceptuados de las formalidades de subasta o concurso, realizándose el servicio por administración como caso comprendido en el número 4.º del artículo 55 de la ley de Administración y Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, la confección de las carpetas provisionales, títulos definitivos, impresos y cuantos gastos se originen en la emisión y negociación de la Deuda que se emite.

Artículo 15. El Ministro de Hacienda queda autorizado para dictar todas las disposiciones que sean necesarias para el cumplimiento del presente Decreto-ley.

Dado en Santa Cruz de Mudela a cuatro de Diciembre de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
JOSÉ CALVO SOTELA.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y CULTO

REALES ORDENES

Núm. 1.516.

Emmo. Sr.: En vista del resultado de las elecciones verificadas para la renovación de los Vocales de esta Junta, de conformidad con lo que dispone el artículo 3.º del Real decreto de 10 de Marzo de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha dignado nombrar Vocales de la Junta delegada del Real Patronato Eclesiástico para el período comprendido entre el día 1.º de Enero de 1930 y el 31 de Diciembre de 1931, a D. Remigio Gandásegui y Gorrochátegui, Arzobispo de Valladolid; D. Mateo Múgica y Urrestarazu, Obispo de Vitoria; D. Enrique Plá y Deniel, Obispo de Avila; D. Faustino Dégano Gómez, Deán de la S. I. C. de Calaborra; don Víctor Marín Blázquez, Canónigo de la S. I. P. de Toledo, y D. Emilio Rodríguez Quevedo, Beneficiado de la S. I. C. de Madrid, y como suplentes de los anteriores, respectivamente, a D. Prudencio Melo y Alcalde, Arzobispo de Valencia; a D. Francisco

Frutos Valiente, Obispo de Salamanca; a D. Cruz La Plana y Laguna, Obispo de Cuenca; a D. Baldomero Torres Perona, Deán de la S. I. C. de Palencia; a D. José María Basés y Carrera, Canónigo de la S. I. P. de Toledo, y a D. Nicolás Barber Aymenrich, Beneficiado de la S. I. C. de Madrid.

De Real orden lo digo a V. Emma para su conocimiento, satisfacción y efectos consiguientes. Dios guarde a V. Emma muchos años. Madrid, 4 de Diciembre de 1929.

PONTE

Señor Presidente de la Junta delegada del Real Patronato Eclesiástico

Núm. 1.517.

Ilmo. Sr.: Examinada la propuesta de libertad condicional formulada por la Junta de Disciplina de la Prisión provincial de San Sebastián, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento para aplicación del Código Penal en los servicios de Prisiones, aprobado por Real decreto de 24 de Diciembre de 1928, en favor del penado Pedro Balda Musgo, en cuanto a la condena de un año, que le fué impuesta por la Audiencia de San Sebastián en sentencia de 20 de Febrero de 1929 en causa procedente del Juzgado de San Sebastián:

Teniendo en cuenta que dicho penado se encuentra en las condiciones exigidas por la legislación vigente para poder obtener el beneficio de libertad condicional y que en la tramitación del expediente se han observado las prescripciones legales pertinentes al caso:

Vistos los artículos 174 del Código Penal y 28 y 30 del Reglamento antes dicho,

S. M. el REY (q. D. g.) de acuerdo con el Consejo de Ministros y de conformidad con lo propuesto por el Tribunal sentenciador, ha tenido a bien disponer sean concedidos al penado Pedro Balda Musgo los beneficios de libertad condicional en cuanto a la condena dicha, que le fué impuesta por la Audiencia de San Sebastián en la causa de que antes se ha hecho mención.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Diciembre de 1929.

PONTE

Señor Director general de Prisiones,

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Núm. 912.

Ilmo. Sr.: Viene emitiendo ese Centro inscripciones a favor de Corporaciones civiles por venta de sus bienes desamortizados, cualquiera que sea el crédito liquidado, dando lugar en muchos casos a que la suma, base de su importe, sea tan limitada que no permita el pago trimestral de sus intereses y menos aún la liquidación del impuesto de Utilidades.

Y como no hay razón que justifique que una inscripción nominativa pueda ser de menor capital que el título más pequeño de la Deuda al portador, parece lógico que esta anomalía no perdure, y que se limite la emisión de inscripciones al capital mínimo de cien pesetas nominales, entregándose por el resto un residuo, como se realiza con la Deuda al portador.

Estos residuos podrán presentarse a convertir en una inscripción de cien pesetas nominales, unidos a otros que compongan esta suma, debiendo renunciar al exceso si excedieran de las cien pesetas, y no devengando intereses hasta que se conviertan en la nueva inscripción.

No existe tampoco razón para que, tratándose de la Deuda al portador, se sigan emitiendo residuos mayores de cien pesetas una vez creados los títulos de las series G y H por la Ley de 23 de Junio de 1887; pues si bien es verdad que estos títulos se emitieron para canjearlos por los de las series E y F, a fin de favorecer el pequeño ahorro, no es menos cierto que fué preciso suspender esta operación en vista del excesivo número de títulos pequeños que acudieron al mercado, haciendo desmerecer su precio.

Y en virtud de las anteriores consideraciones,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por V. I. y de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo 1.º La emisión de inscripciones que por todos conceptos realice en lo sucesivo la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas no podrá efectuarse por menor capital de cien pesetas nominales.

Artículo 2.º Cuando el saldo que motive la emisión sea menor de dicha suma, se expedirá un residuo que podrá convertirse en una inscripción o en un título de la Deuda interior al 4 por 100, presentado con otros que

formen en junto cien pesetas nominales. La fracción que exceda de esta cantidad quedará en beneficio del Tesoro.

Artículo 3.º El residuo que se expida en pago de un crédito no devengará intereses hasta la fecha de la presentación de la factura de conversión.

Artículo 4.º Los residuos que en lo sucesivo se emitan por conversión de las Deudas perpetua interior y exterior deberán ser menores de cien pesetas, aplicándose en su lugar, cuando alcance o exceda de dicha suma, títulos de las series G y H.

Artículo 5.º Los residuos emitidos con anterioridad por mayor suma podrán presentarse a conversión por títulos de dichas series, expidiéndose nuevo residuo si la fracción que resulte excede de 10 pesetas, y quedando en beneficio del Tesoro la que resulte menor.

Artículo 6.º Las inscripciones que haya emitido la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas por cantidad menor de cien pesetas nominales podrán presentarse por las Corporaciones interesadas, para su refundición con otras de las que posean por igual concepto.

Artículo 7.º Si los intereses atrasados correspondientes a una inscripción emitida por mayor o menor capital de cien pesetas importasen menos de una peseta, no se expedirá recibo a metálico, quedando esa cantidad en beneficio del Estado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Noviembre de 1929.

CALVO SOTELO

Señor Director general de la Deuda y Clases pasivas.

Núm. 913.

Ilmo. Sr.: Vista la frecuencia con que los Centros a quienes está discernida la facultad de aplicar los preceptos contenidos en el vigente Estatuto de Clases pasivas del Estado, unas veces por errores imputables a la Administración y otras por incompleta aportación de los documentos justificativos del derecho de los interesados, otorgan mesadas de supervivencia cuando a los causahabientes no se les computa el tiempo de servicios indispensable para la concesión de pensiones vitalicias o temporales a sus viudas y huérfanos y que, en virtud de acciones posteriormente entabladas

por los mismos o por rectificación de errores de interpretación de los preceptos legales se les reconoce el derecho a pensión, incompatible con las pagas de toca anteriormente otorgadas y percibidas, determinando la consiguiente duplicidad de pago; y con el fin de que los funcionarios especialmente encargados de la ejecución de estos servicios se ajusten, en todos los casos, a normas invariables que garanticen los intereses de la Hacienda pública,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el dictamen de la Dirección general de la Contencioso y de lo propuesto por V. I., ha tenido a bien disponer:

1.º Que las pensiones vitalicias o temporales concedidas a viudas y huérfanos a quienes anteriormente se hubiera otorgado mesadas de supervivencia, en virtud de derechos a los cuales pueda atribuirse el mismo origen, no empezarán a devengarse desde la propia fecha de su concesión, sino desde aquella en que, por consecuencia de la liquidación de haberes que les corresponda, desde que les sea reconocido el derecho, no determine un pago duplicado.

2.º Que, no obstante el precepto contenido en la disposición anterior, debe admitirse la excepción en el caso de que la pensión vitalicia o temporal se otorgue o reciba en razón de disposiciones legales posteriores a la época en que fueron abonadas las mesadas de supervivencia.

3.º Que siempre que la percepción de dichas mesadas fuese anterior en quince años a la fecha de la declaración del derecho a pensión vitalicia o temporal, se será de aplicación el artículo 29 de la vigente ley de Contabilidad, que declara extinguidos por ese lapso de tiempo toda clase de créditos a favor del Estado.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Noviembre de 1929.

CALVO SOTELO

Señor Director general de la Deuda y Clases pasivas.

Núm. 914.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado por D. José Esplugas Puig, concesionario de la línea de autobuses para el servicio público de viajeros de Barcelona a Montse-

rrat, solicitando se rectifique la autorización que le ha sido concedida por Real orden de 7 de Octubre pasado (Gaceta de 11 del mismo mes), por virtud de la cual se fija en 4.000 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes y a partir del 1.º de Enero del año en curso:

Resultando que con fecha 27 de Septiembre último el concesionario presentó escrito solicitando satisfacer el impuesto del timbre en metálico desde 1.º de Julio del corriente año, y no desde 1.º de Enero, toda vez que hasta dicha fecha ya tenía fijado en las matrices de los billetes el timbre correspondiente, conforme al artículo 160 del Reglamento vigente:

Resultando que con fecha 15 de Octubre presenta otro escrito solicitando se rectifique la autorización que le fué concedida, por haberse padecido, a juicio del recurrente, error al hacer la liquidación del impuesto, ya que se había tomado por base para fijar el promedio mensual el importe de los billetes, en vez de el del impuesto, y que está conforme con que se fije en 115 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto; y

Considerando que, según el acta de visita verificada por el Inspector técnico del Timbre, en 23 de Septiembre próximo pasado, la Compañía de autobuses de Montserrat a Barcelona tiene satisfecho el timbre en la forma que determina el artículo 160 del vigente Reglamento hasta 30 de Junio de 1929, esto es, que las matrices de los talonarios están con sus correspondientes timbres, o sea pagado el impuesto a medida que se ha devengado, y por tanto, si se exigiere el pago en metálico desde 1.º de Enero de 1929 se duplicaría el del tributo desde esa fecha hasta 30 de Junio siguiente:

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar men-

sualmente a buena cuenta, tomando por base para establecer este canon lo que al Tesoro correspondía por el timbre durante el año precedente, y comoquiera que la concesión otorgada a la Empresa de autobuses de Montserrat a Barcelona, con fecha 7 de Octubre último se realizó con vista del importe de los billetes vendidos durante el año 1928, que asciende a pesetas 58.757, en vez de tener presente la cuantía del timbre, o sean pesetas 1.425,90, es manifiesta la existencia de un error material que ha de subsanarse,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido dejar sin efecto la Real orden fecha 7 de Octubre último y autorizar a D. José Esplugas Puig, concesionario de la línea de autobuses para el servicio público de viajeros de Montserrat a Barcelona, para que a partir del mes de Julio del año en curso satisfaga en metálico el importe del timbre devengado por los billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías que expide, fijando en 115 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección general y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Noviembre de 1929.

CALVO SOTELO

Señor Director general del Timbre.

Núm. 915.

Hmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Reglamento para el régimen interior de los Colegios de Corredores de Comercio, de su Junta Central y del ejercicio de la profesión de Corredor de Comercio Colegiado,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar el adjunto Reglamento, que ha de regir en los exámenes de aptitud para Corredor de Comercio Colegiado.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Noviembre de 1929.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Tesorería y Contabilidad.

Reglamento que ha de regir en los exámenes de aptitud para ser nombrado Corredor de Comercio colegiado.

Artículo 1.º Para ser admitido a los exámenes de aptitud para Corredor de Comercio se necesita presentar en el plazo que marque la convocatoria correspondiente los siguientes documentos:

Primero. Solicitud escrita de puño y letra del interesado.

Segundo. Certificación justificativa de que el solicitante es español y de tener la edad de veintidós años, cumplidos antes de la fecha de la convocatoria.

Tercero. Justificación de reunir alguna de las siguientes condiciones:

a) Poseer el título de Perito Mercantil, el de Bachiller universitario u otro equivalente o superior, lo que se acreditará acompañando el título o certificación académica justificativa de haber verificado los estudios y aprobado todos los exámenes y ejercicios necesarios para obtenerlo.

b) Llevar cinco años consecutivos, por lo menos, de dependiente habilitado de un Corredor de Comercio Colegiado, según certificación expedida por la Junta Central de Colegios.

c) Haber ejercido más de cinco años la profesión de Banquero, circunstancia que se probará mediante certificación de las Administraciones de Rentas públicas de haber satisfecho durante dicho tiempo la contribución correspondiente.

Artículo 2.º Las solicitudes para tomar parte en los exámenes se presentarán acompañadas de sus justificantes desde la fecha de la convocatoria y durante el plazo y horas que la misma indique en la Dirección general de Tesorería y Contabilidad, rechazándose de plano las que se reciban por correo en cualquier tiempo y las que se presenten después del plazo marcado.

Artículo 3.º Las solicitudes se registrarán por orden de presentación y se pasarán debidamente relacionadas a la Secretaría de la Junta Central de Corredores de Comercio, que comprobará si reúnen los requisitos exigidos en el artículo anterior.

Artículo 4.º La Secretaría de la Junta Central publicará en la GACETA DE MADRID una relación de los solicitantes que hubieren presentado sus instancias en forma en el plazo señalado, y otra de aquellos que, habiéndolo hecho dentro de plazo, tuvieren algún defecto en su documentación, que habrá de ser subsanado en el plazo de ocho días. Transcurrido éste, se publicará la lista definitiva de los solicitantes admitidos a examen.

Artículo 5.º Los solicitantes inscritos en esta lista definitiva se proveerán de una papeleta de examen que

les será facilitada por la Secretaría del Tribunal, previo el pago de 40 pesetas, que se destinarán a los gastos y asistencias del Tribunal, sin cuyo requisito no podrán tomar parte en los ejercicios.

Artículo 6.º Los ejercicios serán dos: práctico y escrito, el primero, y teórico y oral, el segundo, en la forma que a continuación se detalla:

Primer ejercicio.—Primera parte: Resolución de dos problemas de Aritmética mercantil, que versarán sobre puntos contenidos en el programa.—Segunda parte: Desarrollo de un tema en relación con la actuación de los Corredores, siempre sobre materias comprendidas en el Cuestionario.

Segundo ejercicio.—Contestación a dos temas del programa, que se publicará al propio tiempo que la convocatoria, uno referente a Legislación y otro a Aritmética mercantil o Contabilidad.

Artículo 7.º En uno y otro ejercicio, los temas que hayan de desarrollar los examinandos se sacarán a la suerte, y al calificar el práctico, el Tribunal, además de la exactitud de las resoluciones o desarrollos, apreciará las circunstancias gramaticales de los escritos.

El tiempo máximo que podrá invertirse en cada ejercicio será media hora en el oral y dos horas en el práctico.

Artículo 8.º El Tribunal estará constituido por un Presidente y cuatro Vocales. El Presidente será el Director general de Tesorería y Contabilidad, o un Jefe de Administración de la Dirección en quien delegue a estos efectos. Los Vocales serán: un Catedrático de la Escuela Superior de Comercio, un Jefe de Administración o de Negociado del Cuerpo pericial de Contabilidad, un miembro y el Secretario de la Junta Central de Colegios de Corredores de Comercio. Este último actuará, además, de Secretario del Tribunal.

El Presidente y los cuatro Vocales tendrán voz y voto, y el Tribunal sólo podrá actuar cuando esté reunido con más de tres de sus miembros.

Artículo 9.º Para sustituir en ausencias o enfermedades al Presidente y Vocales del Tribunal, se nombrarán otros, suplentes, en las mismas condiciones determinadas para los primeros.

Artículo 10. Los ejercicios serán públicos y se celebrarán en los locales, días y horas que el Tribunal anuncie previamente.

Artículo 11. El orden en que habrán de actuar en los exámenes los solicitantes se determinará por sorteo público, que se celebrará ante el Tribunal, exponiéndose las listas con los nombres de los solicitantes y el número que a cada uno hubiere correspondido.

Diariamente se anunciará el número de los que hubieren de examinarse en el día siguiente.

Los que no se presentaren cuando fueren llamados por el Tribunal perderán el derecho al examen si no alegaren oportunamente causa que, a juicio del Tribunal, fuese justificativa.

En este caso, y para no decaer en su derecho, el solicitante tendrá necesariamente que actuar antes de que se dé comienzo a los exámenes del siguiente ejercicio.

Artículo 12. Para la calificación, el Presidente y Vocales del Tribunal deliberarán previamente sobre la aprobación o desaprobación del examinando, lo que se acordará por mayoría de votos. A continuación se graduará detalladamente el mérito relativo de cada examinando. A este efecto, todos los Jueces del Tribunal, por medio de papeleta individual, firmada, calificarán el ejercicio realizado por el actuando, asignando por cada una de las partes del primer ejercicio y por cada tema de los contestados en el segundo un número de puntos comprendido entre cero y diez, y dividida la suma total de puntos asignados por el número de Jueces del Tribunal, se obtendrá la puntuación que corresponda a aquél en el ejercicio.

Para pasar al segundo ejercicio se necesitará haber obtenido en el primero 11 puntos como mínimo. Los que no alcancen dicha puntuación quedarán excluidos de los exámenes y no podrán actuar en el ejercicio siguiente.

La suma de los puntos obtenidos en los dos ejercicios compondrá la calificación definitiva.

Artículo 13. Terminados los ejercicios, el Tribunal formará por orden de prelación, según dicha calificación, la lista de los examinandos que, habiendo obtenido votación favorable en la deliberación previa a que se refiere el artículo anterior, hubieren alcanzado mayor puntuación, hasta el número que se haya fijado en la convocatoria a examen, lista que remitirá a la Dirección general de Tesorería y Contabilidad acompañada de los expedientes personales de los actuantes, de los ejercicios prácticos que éstos hayan ejecutado y de las actas correspondientes.

Artículo 14. La Dirección general de Tesorería y Contabilidad propondrá al Ministro de Hacienda se reconozca aptitud para ser nombrado Corredor de Comercio en los concursos reglamentarios, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de 26 de Julio de 1929, a los que hubieren sido aprobados por el Tribunal, y ordenará la publicación en la GACETA DE MADRID de la lista correspondiente.

Artículo 15. Por la Secretaría del Tribunal se llevará un libro de actas, que firmarán el Presidente y el Secretario, en que constarán los ejercicios verificados, los nombres de los actuantes y la calificación de cada uno de ellos en cada grupo.

El Secretario formará el expediente de cada solicitante con su instancia, justificantes y notas de calificación.

Aprobado por S. M.—Madrid, 29 de Noviembre de 1929.—Calvo Sotelo.

Núm. 913.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el artículo 3.º del vi-

gente Reglamento interior de los Colegios de Corredores de Comercio, de su Junta Central y del ejercicio de la profesión de Corredor de Comercio colegiado,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Se convoca a exámenes públicos de aptitud para el ejercicio del cargo de Corredor de Comercio colegiado, los cuales se ajustarán a lo dispuesto en el Reglamento de esta fecha y al adjunto cuestionario.

2.º El número de solicitantes que podrá obtener la declaración de aptitud será, como máximo, el de 150.

3.º Las listas de los que obtengan tal declaración se formarán en los términos que dispone el Reglamento de esta fecha.

4.º Sólo podrán concurrir al examen los españoles varones que reúnan las condiciones determinadas en el Reglamento.

5.º Los solicitantes que resulten aprobados obtendrán la declaración de aptitud para el ejercicio del cargo de Corredor de Comercio colegiado y podrán tomar parte en los concursos que, para la provisión de dichos cargos, se celebren, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de 26 de Julio de 1929.

6.º Las instancias se presentarán en el Registro de la Dirección general de Tesorería y Contabilidad desde esta fecha hasta el día 29 de Diciembre de 1929.

7.º Los ejercicios darán comienzo el 20 de Enero de 1930.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Noviembre de 1929.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Tesorería y Contabilidad.

Cuestionario para los exámenes de aptitud para el cargo de Corredor de Comercio.

Derecho mercantil y legislación especial que afecta al ejercicio del cargo de Corredor de Comercio.

1. Requisitos legales para ser nombrado Corredor de Comercio.—Concepto de los actos mercantiles.—Comerciantes sociales: formas de constitución de Sociedades mercantiles.—Registro mercantil.

2. Capacidad para contratar, según el Derecho civil, mercantil y canónico.—Requisitos que ha de reunir la contratación por incapaces.—Reglas especiales relativas a la capacidad del Estado y Corporaciones.—Capacidad de los extranjeros.

3. Doctrina general referente a los contratos: requisitos especiales; formalidades.—Disposiciones especiales del Código de Comercio en relación con los contratos mercantiles.

4. De los contratos que usualmente intervienen los Corredores de Comercio: Idea general de los contratos de compraventa, permuta, transporte y seguro y de las disposiciones que los rigen.

5. Idea general del contrato de préstamo y sus clases.—Consideración especial del préstamo con garantía de valores.—Depósito: sus clases.—Disposiciones legales que rigen estos contratos.

6. Consideración especial del contrato de cambio: Letra de cambio; requisitos legales de su emisión; fórmulas de giro; endoso; aceptación; aval; intervención; pago; protesto; resaca.—Acciones que dimanar de la letra de cambio.—Letras perjudicadas.—Prescripción de las acciones que nacen de las letras.

7. De las libranzas, vales y pagarés a la orden, cheques y cartas de crédito.—De los efectos al portador y de la falsedad, robo, hurto o extravío de los mismos.—Consideraciones especiales de los títulos emitidos por Empresas mercantiles e industriales.

8. Cuentas corrientes y de crédito. Cuentas en participación.—Comisión. Afianzamiento mercantil.

9. Instituciones creadas para auxiliar y fomentar el desenvolvimiento del comercio, mercados y ferias.—Lonjas o Casas de contratación.—Bolsas de comercio.—Bancos.—Idea general de las disposiciones del Código de Comercio respecto a estas instituciones.—Cámaras de compensación.

10. Régimen de la Banca privada en España.—Organización y funcionamiento del Banco de España.

11. De los Agentes mediadores de Comercio.—Disposiciones del Código mercantil relativas a los Agentes mediadores en general y a los Corredores de Comercio en particular.—Condiciones y requisitos para ejercer el cargo.

12. De las obligaciones del Corredor.—Prohibiciones e incompatibilidades.—Aranceles.—Convenios.—Competencia ilícita.

13. Disposiciones del Reglamento de 26 de Julio de 1929 sobre licencias, sustituciones, dependientes habilitados y cesación de los Corredores de Comercio.

14. Actuación de los Corredores de Comercio.—Reclamaciones por incumplimiento de obligaciones.—Contratación intervenida por las Juntas Sindicales.—Denuncias para impedir la contratación de documentos de crédito y de efectos al portador.

15. Idea general del régimen colegial de los Corredores.

16. Responsabilidad administrativa, civil y penal en que pueden incurrir los Corredores de Comercio en el ejercicio de su cargo.—Tribunal de Honor.

17. Preceptos de las leyes fiscales que interesa conocer a los Corredores.

18. Disposiciones vigentes sobre negociación de moneda extranjera.

Aritmética mercantil y Contabilidad general.

1. Metrología. Sistema Métrico Decimal.—Principales medidas españolas ambiguas y extranjeras actuales.—Sus valores decimales.—Moneda: ley, liga, talla, tolerancia y relaciones entre distintos valores.—Sistema monetario español vigente.—Principales monedas usadas anteriormente en España y nociones sobre los sistemas extranjeros actuales más importantes.

2. Operaciones sobre mercaderías. Taras y pesos: transportes, tarifas y seguros sobre las cosas.—Prorrateo de facturas.—Cálculo de precio y del tanto por ciento de beneficio.—Comercio sobre metales preciosos.

3. Operaciones sobre valores.—Compra y venta de efectos al contado: nominal y efectivo, cambio y gastos.—Conversión y trueque de valores. cálculo del nominal y del número de títulos.—Renta de valores mobiliarios.—Tanto de interés real según cotización e impuestos.—Pignoración de valores.

4. Cambio.—Sus clases.—Problemas que pueden presentarse en el cambio nacional.

5. Cambio extranjero.—Casos que pueden presentarse.

6. Interés.—Sus clases.—Fórmulas fundamentales y derivadas.—Resolución de los diferentes problemas que pueden presentarse en interés simple.

7. Descuento.—Sus clases.—Fórmulas del descuento simple, comercial y racional.—Resolución de los casos que pueden presentarse.

8. Los libros de contabilidad.—Requisitos legales.—Libros obligatorios y voluntarios, principales y auxiliares.

9. Las cuentas en la contabilidad. Terminología técnica.—Idea general y significación de las cuentas principales (capital, pérdidas y ganancias y sus derivadas).

10. De las cuentas materiales.—Cuentas de valores efectivos y nominales.—Idea general de las cuentas de caja, efectos a cobrar, a negociar y a pagar y de las cuentas de valores mobiliarios.

11. De las cuentas materiales.—Cuentas de artículos de comercio y propiedades.—Idea general de las cuentas de mercaderías, mobiliario y propiedades.

12. Cuentas personales.—Consideración especial acerca de las cuentas corrientes con interés.—Idea de los principales medios para llevarlas.

13. Cuentas transitorias.—Cuentas de géneros en camino y partidas en suspenso.—Cuentas de resumen: Cuentas de balance de entrada y salida.

14. Inventarios y balances.—Contenido del inventario; su valoración. Clases de balances.

Aprobado por S. M.—Madrid, 29 de Noviembre de 1929.—Calvo Sotelo.

Núm. 917.

Vista la instancia de doña Marietta Cabrera-Pinto y López, Auxiliar administrativo del Catastro de la Riqueza urbana, con destino en Santa Cruz de Tenerife, en so-

licitud de un mes de licencia por enfermedad, que acredita con certificación facultativa ajustada a lo prevenido en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924; y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a la citada señorita dicha licencia por un mes, con abono de sueldo.

En virtud de la delegación especial que me ha sido conferida por Real orden de 2 de Mayo de 1928, de Real orden lo digo a V. S. para los debidos efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 3 de Diciembre de 1929.

El Director general de Propiedades y Contribución territorial.

JOSE DE LABA

Señor...

Núm. 918.

Visto el expediente promovido por D. Francisco Periquet Rufflanchas, Auxiliar-Vista del puerto franco de Las Palmas, en solicitud de licencia por enfermo,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, Real orden de 12 de Diciembre de 1924 y en armonía con el artículo 33 del vigente Reglamento del Cuerpo, se ha servido conceder al referido funcionario un mes de licencia por enfermo, con sueldo entero.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 3 de Diciembre de 1929.

El Director general de Aduanas,

VERDEGUEP

Señores...

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Núm. 1.435.

Excmo. Sr.: Terminada la confección del Escalafón provisional del Cuerpo de Médicos titulares, Inspectores municipales de Sanidad; comprobado que la citada confección se ha ajustado a lo dispuesto en el artículo 2.º de la Real orden de este

Ministerio, de 17 de Septiembre de 1927, y con objeto de dar cumplimiento al artículo 4.º de la misma, debe procederse a la publicación del Escalafón citado, en la GACETA DE MADRID, para conocimiento de los interesados y para que puedan éstos formular las reclamaciones pertinentes, con el fin de proceder a las exclusiones, inclusiones y rectificaciones a que hubiere lugar. De otra parte, los Médicos titulares, Inspectores municipales de Sanidad, han debido aportar para la confección del Escalafón provisional del Cuerpo los documentos justificativos de sus títulos, estudios, servicios y recompensas que han sido archivados, constituyendo el expediente personal de los citados funcionarios, y siendo necesarios los citados documentos para acudir a los concursos de provisión de vacantes, en los que deben acreditarse los citados extremos, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 96 del Real Decreto de 23 de Agosto de 1924 y en el 1.º del Apéndice del Reglamento de Sanidad municipal, y ocasionando la falta de los mismos un evidente perjuicio para los funcionarios y dificultando a los Ayuntamientos la selección que preceptúan las Soberanas disposiciones citadas,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Sanidad, se ha servido disponer:

1.º Que se publique en la GACETA DE MADRID el Escalafón provisional del Cuerpo de Médicos titulares, Inspectores municipales de Sanidad, confeccionado con arreglo a la Real orden de 17 de Septiembre de 1927.

2.º Que durante el período de tres meses, a partir de la publicación del citado Escalafón en la GACETA DE MADRID, puedan los interesados formular las reclamaciones pertinentes.

3.º Que las reclamaciones deberán formularse mediante instancia en papel de octava clase, dirigida al ilustrísimo Sr. Inspector general de Sanidad interior, Presidente de la Comisión encargada de la confección del Escalafón, acompañando los documentos acreditativos pertinentes.

4.º Que una vez terminado el período de reclamaciones, y resueltas éstas por la Comisión, se pasen a informe de la Dirección general de Sanidad para la aprobación, por este Ministerio, del Escalafón definitivo.

5.º Que por la Comisión se interese de las Inspecciones provinciales de

Sanidad la certificación de los Médicos titulares, Inspectores municipales de Sanidad fallecidos en las respectivas provincias durante el período de confección del Escalafón, con objeto de proceder a la exclusión de los mismos.

6.º Que por la Comisión puedan expedirse a los citados funcionarios hojas de servicios, ajustadas al modelo que la Dirección general de Sanidad apruebe, en las que conste la fecha de nacimiento, naturaleza, fecha de expedición de los Títulos de Doctor y Licenciado en Medicina, número del título de Inspector, fecha de ingreso en el Cuerpo, servicios, títulos, estudios, recompensas, condecoraciones y publicaciones.

Las hojas de servicios deberán ir firmadas por el Secretario de la Asociación Nacional del Cuerpo, con el visto bueno del Inspector general de Sanidad interior, y selladas con los de la Inspección y Corporación citadas. Se expedirán a petición de los interesados y no podrán devengar derechos superiores a cinco pesetas.

7.º Que las citadas hojas de servicios tengan carácter de documento oficial y validez para acreditar en los concursos de provisión de vacantes de Médicos titulares, Inspectores municipales de Sanidad, lo certificado en las mismas.

8.º Por la Dirección general de Sanidad se dictarán las órdenes oportunas para el mejor cumplimiento de lo que se previene en la presente disposición.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 30 de Noviembre de 1929.

P. D.

ARTURO RAMOS

Señor Director general de Sanidad.

Núm. 1.436

Excmo. Sr.: Pasado a informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente relativo al cambio de nombre del Ayuntamiento de Negueira (Lugo) por el de Negueira de Muñiz, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 15 del corriente el siguiente dictamen:

“Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden fecha 9 de Octubre del corriente año, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., este Consejo, constituido en Comisión per-

manente, ha examinado el adjunto expediente relativo al cambio de nombre del Ayuntamiento de Negueira (Lugo) por el de Negueira de Muñiz.

De los antecedentes remitidos resulta: Que el Alcalde Presidente de la Corporación municipal, en cumplimiento de un acuerdo adoptado por la misma en sesión de 7 de Septiembre de 1928, se dirigió a V. E. con la súplica de que prestase la autorización indispensable para variar el nombre de aquel Municipio, previo el oportuno expediente, por el de Negueira de Muñiz.

Justifica su pretensión por el deseo unánime también en el pueblo de rendir homenaje de gratitud al preclaro hijo de la comarca D. Antonio Muñiz Alvarez, y a la vez evitar los perjuicios que ocasiona la analogía del nombre que en la actualidad tiene con el de otros pueblos enclavados en las provincias de La Coruña, de Lugo y de Orense.

Publicado el correspondiente anuncio en el *Boletín Oficial*, no se produjo reclamación de ninguna clase, informando favorablemente la propuesta del Juez municipal de aquel Ayuntamiento el que desempeña el mismo cargo en el de Fonsagrada, a cuyo partido judicial pertenece, y la Dirección general del Instituto Geográfico y Catastral, así como la Sección correspondiente de ese Ministerio en su nombre; siendo en tal estado el asunto sometido a consulta de este Consejo, quien, teniendo en cuenta que en el expediente incoado se han observado las formalidades que para los de su clase exigen las disposiciones en vigor, y habida consideración además de que todos los informes que figuran en este expediente, excepto el de la Real Sociedad Geográfica son favorables a la pretensión deducida, sin que se pueda apreciar la posible existencia de ningún inconveniente que pudiera inclinar a desestimarla,

La Comisión permanente opina que procede autorizar al Ayuntamiento de Negueira (Lugo) para que sustituya su nombre por el de Negueira de Muñiz.”

Y conformándose con lo informado por la Comisión permanente del Consejo de Estado,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido resolver como la misma propone.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y el de las Corporaciones interesadas, a cuyo efecto se publica en la GACETA. Dios guarde a

V. E. muchos años. Madrid, 2 de Diciembre de 1929.

P. D.,
ARTURO RAMOS

Señor Gobernador civil de la provincia de Lugo.

Núm. 1.437

Excmo. Sr.: Pasado a informe de la Comisión Permanente del Consejo de Estado el expediente relativo al cambio de la letra V por la B en el nombre del Ayuntamiento de Verriz (Vizcaya), dicho Alto Cuerpo ha emitido con fecha 15 del corriente el siguiente dictamen:

"Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden, fecha 16 de Octubre del corriente año, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., este Consejo, constituido en Comisión Permanente, ha examinado el adjunto expediente, relativo al cambio de la letra V por la B en el nombre del Ayuntamiento de Verriz (Vizcaya).

De los antecedentes remitidos resulta que el Alcalde-Presidente de la Corporación municipal expresada, en cumplimiento de un acuerdo adoptado por el Pleno de la misma en 2 de Mayo de 1926, se dirigió a V. E. en 4 de Noviembre de 1926, con la súplica de que anteriormente se hace mérito, acompañando a su instancia el expediente instruido, en el que consta que, publicado el anuncio en el *Boletín Oficial*, no se produjo reclamación de ninguna clase contra la pretensión deducida, y además los informes favorables emitidos por la Comisión provincial, por el Comandante del puesto de la Guardia civil, por el Maestro, por el Juez municipal, con más una porción de documentos antiguos y modernos, por los que se acredita que constantemente se ha designado con B el pueblo que para los efectos oficiales figura con V.

Elevado el expediente a la Superioridad, ni la Dirección general del Instituto Geográfico Catastral, ni la Sección de ese Ministerio estiman que pueda existir ningún inconveniente que se oponga a acceder a lo solicitado; siendo en tal estado el asunto sometido a consulta de este Consejo, quien teniendo en cuenta que se han observado en este expediente las formalidades que exigen para los de su clase las disposiciones en vigor, y habida consideración, además, de los informes favorables y de las razones justificadas en que se apoya la pretensión deducida, no encuentra tampoco dificultad de carácter legal que

aconseje no acceder a lo solicitado. Por lo expuesto, la Comisión Permanente opina que procede autorizar el cambio de la letra V por la B en el nombre del Ayuntamiento de Verriz (Vizcaya)".

Y de acuerdo con lo informado por la Comisión permanente del Consejo de Estado,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver como la misma propone.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y el de las Corporaciones interesadas, a cuyo efecto se publica en la GACETA, Madrid, 2 de Diciembre de 1929.

P. D.,
ARTURO RAMOS

Señor Gobernador civil de la provincia de Vizcaya.

Núm. 1.438

Ilmo. Sr.: Visto el expediente del concurso convocado en 16 de Octubre último, GACETA del 21 del mismo, para la provisión de la plaza de Maestra con destino en el Preventorio de Niños de Guadarrama, entre Maestras de Primera enseñanza españolas o nacionalizadas en España:

Resultando que dentro del plazo marcado en la convocatoria han concurrido con sus instancias doña María de los Desamparados Zaragoza y Fernández, doña Juana Prudencia Martín de Verdisco Rojas, doña Justina Cuadrado Sánchez, doña María de la Purificación Llaneza Suárez, doña Asunción Guillén Naval, doña María del Carmen Rubio López-Guijarro, doña Fernanda Carmen Santa Cruz de la Casa, doña Lorenza Hernando Miguel, doña Agueda María Josefa Jimeno Pérez, doña María Esperanza Cortés e Ibarra y doña Flavia Gutiérrez Alonso, en solicitud de tomar parte en el expresado concurso:

Vista el acta expedida por el Tribunal que ha juzgado el mismo, en la que se propone a la aspirante doña Agueda María Josefa Jimeno Pérez para el desempeño del referido cargo:

Considerando que por el citado Tribunal se han cumplido todos los requisitos prevenidos en la convocatoria del presente concurso,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con la propuesta de esa Dirección general, ha tenido a bien nombrar a doña Agueda María Jo-

sefa Jimeno Pérez para el cargo de Maestra del Preventorio de Guadarrama, dotado con el haber anual de 3.000 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Diciembre de 1929.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Sanidad del Reino.

Núm. 1.439

Excmo. Sr.: Problema de la mayor importancia constituye actualmente la determinación de las normas a que haya de ajustarse la organización del Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento, creación afortunada del Estatuto municipal, que ha dignificado a una clase que, como la secretarial, tan decisivo influjo ejerce en el desarrollo de la vida municipal de España, y que importa cimentar sobre bases de incommovible firmeza, que, al mismo tiempo que den estabilidad a los funcionarios que lo integran, satisfagan también las aspiraciones de los Ayuntamientos que han de sostenerlos.

La complejidad de las diversas precedencias de los Secretarios que hoy integran el Cuerpo, y sus diferentes aptitudes en relación con la importancia de los Municipios a que sirven y la necesidad de establecer unas reglas que, sin merma de la autonomía de las Corporaciones locales, despejen el horizonte, primero, en cuanto a la segura colocación de los individuos que forman el Cuerpo, y después, respecto de su posible ascenso, como recompensa a los servicios que a los Ayuntamientos prestan, han motivado diversos pareceres y encontradas opiniones, hijas todas del más laudable celo, que desde la Asamblea celebrada en Zaragoza vienen motivando peticiones y propuestas diversas que reiteradas recientemente en la celebrada en Sevilla, han dado motivo a que el Ministro las estudie con el más solícito interés, a fin de fijar definitivamente los jalones que hayan de servir en lo sucesivo tanto para el nombramiento de los Secretarios como para su diversa consideración en el Escalafón definitivo del Cuerpo. Desde luego el ingreso por oposición debe ser mantenido severamente, ya que ello permite una verdadera selección entre los aspirantes, elevando el nivel cultural de estos

funcionarios y, por consiguiente, aumentando el prestigio y la dignificación de la carrera; pero a la vez, ello impone la imperiosa necesidad de atender solícitamente a quienes a tal prueba de aptitud se someten procurando su obligada colocación, y evitando el escarnio que a su derecho infliere el hecho de que muchas Corporaciones se resisten a nombrarles, prolongando arbitrariamente las interinidades, desempeñadas por individuos que no pertenecen al Cuerpo y que han debido su ilegal nombramiento a un acto de favor de las mencionadas Corporaciones, por razones de vecindad u otras análogas.

A tal fin deben tender disposiciones que regulen severamente la forma de proveer las interinidades haciéndose imposible la repetición de tales transgresiones legales, pero a la vez habrá que proveer a otra necesidad, que la práctica ha puesto de manifiesto, y de la que no es posible desentenderse. Trátase de las Secretarías de Ayuntamiento de reducido vecindario; de pueblos enclabados en regiones agrestes, poco prósperos y sin fáciles vías de comunicación, las cuales se resisten a desempeñar, por su escasa dotación, los individuos del Cuerpo que ingresaran por oposición y que tienen justificadamente más cumplidas aspiraciones.

Para proveer a esta necesidad, evitando que ello dé margen a la repetición de aquellos nombramientos de personas ajenas al Cuerpo, que con el tiempo constituyen semillero de discordias, dando a la vez satisfacción práctica a lo que es imperiosa realidad, de la que no cabe desentenderse, se propone la creación de una tercera categoría de Secretarios, de derechos limitados, los cuales, mediante una demostración de suficiencia—lo bastante para el humilde menester que se les ha de conferir—, desempeñen las Secretarías de los Municipios de vecindario inferior a 1.001 habitantes de derecho, con sueldo máximo de 2.500 pesetas.

Las actuales categorías primera y segunda se subdividen en tres clases, con las denominaciones de entrada, ascenso y término, coincidiendo esta división con la petición que posteriormente ha formulado el 22 del pasado mes la Asamblea del Secretariado español celebrada en Sevilla a este efecto, se tomará como base para la clasificación la

importancia de la Secretaría, teniendo en cuenta el número de habitantes del Municipio y el sueldo asignado por las Diputaciones provinciales y Cabildos Insulares, siendo preceptiva la necesidad de prestar continuados servicios durante dos años en Secretaría de una clase, para poder solicitar el ascenso o pase a Secretaría de la clase siguiente, con lo que se dará realidad y eficacia al legítimo deseo de mejora y ascenso de los individuos del Cuerpo, hoy a merced exclusiva de la libre voluntad de las Corporaciones municipales.

Las reglas y limitaciones que para las preferencias que han de regir en los sucesivos concursos se establecen, no merman la facultad autonómica de los Ayuntamientos, Diputaciones y Cabildos, puesto que pueden elegir entre los concursantes, no caprichosamente, sino mediante reglas de equidad y justicia, que son el verdadero cauce de la autonomía, con lo que se armonizaría la facultad de las Corporaciones de designar a los funcionarios que hayan de servirles, con los derechos de los individuos que constituyen el Cuerpo Secretarial, que así encontrarán legítimo amparo.

Ahora bien; como es ferviente deseo de este Ministerio hacer obra perdurable, para lo cual precisa contrastar todo género de pareceres y escuchar las diversas opiniones que respecto a los diversos extremos que comprende la reforma sustenten los Colegios de Secretarios, organismos los más capacitados para ostentar la legítima representación del Cuerpo, se abre un período de información respecto de las bases que a continuación se insertan, las cuales, a modo de ponencia, servirán para contrastar los diversos pareceres que se sustenten, los cuales serán recogidos y debidamente armonizados, a fin de que constituyan la trama de la reorganización proyectada.

En virtud de todo lo expuesto,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se publiquen en la GACETA DE MADRID las bases que a continuación se insertan.

2.º Que acerca de las mismas y a partir de la publicación de esta Real orden, se abra un período de información pública entre los Colegios de Secretarios, a fin de que,

por escrito, expongan razonadamente a este Ministerio el concepto que les merezcan los diversos extremos que las bases abarcan, y propongan las modificaciones que estimen más convenientes para la más perfecta, equitativa y justa organización del Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento y Diputaciones.

3.º Que el plazo para la referida información termine en 31 de Marzo próximo; y

4.º Que la presente Real orden se publique en el *Boletín Oficial* de todas las provincias para general conocimiento y particular de los Colegios llamados a la información que se convoca.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 4 de Diciembre de 1929.

MARTINEZ ANIDO

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias de España.

Base 1.ª

Se creará una tercera categoría de Secretarios de Ayuntamiento con derechos limitados. Estos podrán desempeñar Secretarías en Municipios inferiores a 1.000 habitantes de derecho. Las pruebas de aptitud que se les exija por la Dirección general de Administración serán el mínimo de aquellos conocimientos indispensables para el desempeño de su cargo en esta clase de Corporaciones. Dichas materias se darán a conocer en las convocatorias que se hagan al efecto. El sueldo mínimo de estos Secretarios no podrá ser inferior a 2.000 pesetas ni podrá exceder de 2.500. En modo alguno podrán pasar a la segunda de las categorías sin haber hecho antes las oposiciones reglamentarias a que están sometidos los de esta última.

Los derechos pasivos, así como sus obligaciones, responsabilidades, nombramientos y forma de concursar, se regirá por las normas establecidas en el Estatuto municipal, sus Reglamentos y disposiciones complementarias en cuanto no se opongan a estas bases. Las vacantes que ocurran en Secretarías de Ayuntamiento inferiores a 1.000 habitantes de derecho se reservarán a la nueva clase que se crea.

Base 2.ª

Los Secretarios de segunda categoría, que actualmente la tienen reconocida, y los que en lo sucesivo formen parte de ella, desempeñarán las Secretarías de los Ayuntamientos desde 1.001 a 8.000 habitantes de derecho. Dicha categoría se dividirá a su vez en tres clases, primera, segunda y tercera, o de entrada, ascenso y término.

Los de nueva entrada empezarán a servir por la tercera clase, y no podrán pasar a la segunda y primera sin

haber ejercido día por día, durante dos años, la inmediata inferior. Las vacantes que se produzcan en lo sucesivo, de la tercera clase, se reservarán a los Secretarios de nueva entrada por el procedimiento de oposición reglamentaria.

Las Secretarías de segunda categoría quedarán, pues, clasificadas en la siguiente forma y con los sueldos mínimos que se establecen:

Clase tercera.—Entrada: Ayuntamiento de 1.001 a 2.000 habitantes, 3.000 pesetas.

Clase segunda.—Ascenso: Ayuntamiento de 2.001 a 3.000 habitantes, 4.000 pesetas.

Clase primera.—Término: Ayuntamiento de 4.001 a 8.000 habitantes, 5.000 pesetas.

En los concursos sucesivos que se celebren para proveer las vacantes de los Ayuntamientos de 4.001 a 8.000 habitantes podrán los Ayuntamientos establecer, como condición preferente para los nombramientos, estar en posesión del título de Abogado o, en su defecto, de cualquier otra Facultad.

Base 3.ª

A) Los Secretarios de primera categoría que actualmente están incluidos en ella y los que en lo sucesivo entren a formar parte, se dividirán igualmente en las tres clases o categorías antes establecidas y con los sueldos mínimos que a continuación se consignan:

Clase 3.ª.—Entrada: Ayuntamiento de 8.001 a 35.000 habitantes, de 6.000 a 8.000 pesetas.

Clase 2.ª.—Ascenso: Ayuntamiento de 35.001 a 50.000 habitantes, de 8.000 a 9.000 pesetas.

Clase 1.ª.—Término: Ayuntamiento de 50.001 a 100.000 habitantes en adelante y en las Diputaciones y Cabildos insulares, para cuyas Corporaciones no rige la base de población, tendrán como asignación desde 9.000 a 12.000 pesetas.

B) Las Secretarías de Madrid y Barcelona pertenecerán a esta última categoría y clase y tendrán de sueldo mínimo 15.000 pesetas.

No podrá pasarse de una clase a otra sin haber servido dos años, día por día, en la inmediata inferior, imponiéndose esta limitación para dar estabilidad al desempeño del cargo, por su requisito *sine qua non*, para la buena marcha de la administración municipal, pero respetando los derechos adquiridos a los señores que actualmente forman parte del Escalafón en las dos categorías en que está dividido, y los que ingresen en virtud de las oposiciones convocadas para Secretarios de la primera, tendrán derecho a tomar parte en los concursos de su categoría sin distinción de clase, con arreglo a las normas preestablecidas, pues las nuevas que se proponen establecer sólo serán de aplicación a los que vayan ingresando con posterioridad. Cuando esto tenga lugar, las vacantes que se vayan produciendo en las clases de tercera o de entrada se reservarán a los de nuevo ingreso.

Base 4.ª

Los Secretarios de los Municipios inferiores a 1.000 habitantes de derecho serán en lo sucesivo reservadas para los individuos de la tercera categoría que se crea en la base primera, a medida que vayan quedando vacantes, y no podrán desempeñar otra sin someterse a las oposiciones que se exigen para el ingreso en la segunda categoría.

Las que ocurran en los Ayuntamientos de 4.001 a 8.000 habitantes, se reservarán a los Secretarios de segunda categoría, y las de 8.000 habitantes en adelante en los Municipios; y las de las Diputaciones provinciales y Cabildos insulares que existen en la actualidad y las que se creen en las Tenencias de Alcaldía de Madrid, Barcelona y en las poblaciones de más de 100.000 habitantes, se reservarán a los Secretarios de primera categoría, en las condiciones establecidas en la actualidad.

Base 5.ª

En las Tenencias de Alcaldía de Madrid y Barcelona y en las poblaciones de vecindario superior a 100.000 habitantes de derecho, las Secretarías correspondientes serán desempeñadas por individuos pertenecientes al Cuerpo de Secretarios de primera categoría, dotando las plazas en los presupuestos municipales respectivos con el sueldo que las Corporaciones estimen oportuno, siempre que no sea inferior a 6.000 pesetas. Los demás Municipios cuya población de derecho no llegue a 100.000 almas, pueden asimismo acordar la creación de un Secretario adjunto, cuya plaza tendrá que ser desempeñada igualmente por individuo perteneciente al Cuerpo, en su primera categoría.

Todas las Secretarías de Tenencias de Alcaldía cuya creación se propone, y las que las Corporaciones acuerden voluntariamente establecer, se proveerán por concursos reglamentarios, y unos y otros Secretarios tendrán todos los derechos que el Estatuto municipal vigente y su Reglamento reconoce a los de su clase, debiendo dar a estos efectos, las Corporaciones interesadas, conocimiento a la Dirección general de Administración por conducto de los respectivos Gobiernos civiles, cuenta de su creación, para que se anuncie su provisión en forma reglamentaria.

Base 6.ª

Con el fin de que la provisión interina de las Secretarías que vacaren se lleve a efecto con la debida rapidez, para el buen servicio de las Corporaciones municipales, y deseando al mismo tiempo poner coto al abuso que algunos Ayuntamientos cometen designando para interinos a personas que carecen de condiciones legales por no pertenecer al Cuerpo de Secretarios, privando de tales plazas a quienes, teniendo perfecto derecho para ocuparlas, se hallan, no obstante, sin colocación, se ordenará a las Corporaciones que, para proveer las interinidades, se anuncie en el *Boletín Oficial* concurso por término de ocho días, y si no se presentaran solicitantes que reúnan las debidas condiciones legales, se abstendrán de hacer

nombramiento, participándolo seguidamente a la Dirección general para que por ésta se nombre al individuo del Cuerpo que, estando sin colocación, tenga solicitado ser nombrado para alguna interinidad.

A este efecto, cuantos Secretarios se hallaren sin colocación y desearan obtenerla deberán dirigir instancia a la Dirección general, consignando el hecho e indicando su deseo de ser nombrado para el desempeño interino de alguna Secretaría, consignando, por el orden en que las prefiera, las provincias en que desearía prestar sus servicios, cuyas instancias servirán a la Dirección para llevar a cabo los nombramientos de Secretarios interinos, teniendo en cuenta las preferencias indicadas por los solicitantes, y cuyas Secretarías habrán de desempeñar forzosamente hasta que el cargo sea provisto en propiedad en concurso reglamentario.

Base 7.ª

El respeto a las normas que se establezcan será preceptivo para los Ayuntamientos al resolver los concursos que para la provisión de su Secretaría hayan de celebrarse, y dentro de cada uno de ellos serán méritos preferentes que las Corporaciones podrán tener en cuenta: 1.º Ser el solicitante natural del pueblo cuya Secretaría haya solicitado. 2.º Estar en posesión de título universitario. 3.º Mayor antigüedad en el Cuerpo. 4.º Poser algún título académico.

Base 8.ª

El ingreso en el Cuerpo de Secretarios será indefectiblemente por oposición, y la colocación de los interesados tendrá efecto por la última de las divisiones establecidas para cada categoría.

Cada categoría, y dentro de ella cada clase, estará formada por los Secretarios que en la actualidad estén desempeñando el cargo, y para su respectiva clasificación se aceptará la situación de hecho de cada uno. Los que, formando parte del Cuerpo, estén pendientes de colocación, sea cualquiera la causa, habrán de sujetarse a las prescripciones que se dicten para tomar parte en los sucesivos concursos.

Base 9.ª

No se podrá pasar de una categoría a otra sin haberse servido dos años, día por día, en la clase inferior inmediata, dentro de las divisiones establecidas en estas bases, debiendo acreditarse dicho extremo al solicitar tomar parte en el correspondiente concurso.

Tampoco podrán acudir a los sucesivos concursos que se convocados los Secretarios que, estando colocados, no hayan servido dos años cuando menos, día por día, la Secretaría que vengán desempeñando.

Base 10.

El Escalafón se formará con arreglo a las normas siguientes:

A. Con los Secretarios de Madrid y Barcelona, primera clase de la primera categoría, y los de las Diputa-

Elones provinciales y Mancomunidades de Canarias.

Con ellos se formará la cabeza del Escalafón, colocándolos por orden de antigüedad de años de servicios.

B. A continuación, y sirviendo de norma la antigüedad, se colocarán los que se encuentren desempeñando el cargo con arreglo a las divisiones establecidas en cada una de las categorías, poniéndose a continuación y dentro de la última de las divisiones establecidas en cada categoría los que se encuentren en expectativa de destino, siempre por orden de antigüedad reconocida; y tratándose de aquellos que hayan ingresado por oposición y no hayan sido nombrados hasta la fecha, servirá de norma para su colocación dentro de la última división de cada categoría la puntuación que obtuvieran en sus ejercicios.

C. Para los Secretarios de la segunda categoría se seguirán en el escalafón las mismas normas que se dan para la primera.

D. La nueva clase que se crea de Secretarías de tercera se pondrá al final de la segunda de las categorías, colocándolos por orden de entrada en el Cuerpo, y dentro de ellos por la puntuación.

Base 11.

Se respetarán en todos los casos los derechos adquiridos que se consideren justificados, no dándose a las disposiciones que se dicten, en virtud de las bases que anteceden, efecto retroactivo, a fin de no irrogar perjuicios a los individuos que en la actualidad forman parte del Cuerpo de Secretarios en sus dos categorías, aceptándose la situación de hecho en que se encuentre cada Secretario a la publicación de las normas que hayan de regular la carrera en lo sucesivo, como punto de partida para la sucesiva aplicación de las disposiciones que se establezcan, las cuales les serán aplicadas sin excepción de ninguna clase.

Las Secretarías de las Tenencias de Alcaldía existentes en la actualidad se considerarán vacantes para los efectos de su provisión reglamentaria entre los individuos del Cuerpo, cuando los funcionarios que en la actualidad las desempeñen pasen a otra categoría por ascenso o sean destinados por la Corporación a otro género de servicios.

Las demás Secretarías que se crean o puedan crearse por las respectivas Corporaciones se proveerán por concurso entre los individuos del Cuerpo, tan pronto los Ayuntamientos de que se trate den cuenta al Ministerio de estar debidamente dotadas en el presupuesto municipal.

En ningún caso ni por ninguna causa dará derecho para ingresar en el Cuerpo de Secretarios el hecho de venir desempeñando las Secretarías de Tenencia de Alcaldía existentes, ni en lo sucesivo podrán proveerse por personal distinto al que figura en el escalafón del Cuerpo de Secretarios.

Madrid, 4 de Diciembre de 1929.—
S. Martínez Anido.

Núm. 1.440

Ilmos. Sres.: Siempre fué motivo de atención para el Poder público cuanto podía contribuir al mejoramiento de la raza, reflejando con ello el sentir de la Nación entera, mucho más recogido en el actual Gobierno, cuya preocupación en este sentido viene constantemente patentizándose en obras, instituciones y disposiciones que abarcan tan complejo problema, en el siempre preferente de la Sanidad pública.

Así, el Reglamento de Sanidad provincial ordena a las Diputaciones la creación de Institutos de Maternología y Puericultura, sometidos a la vigilancia e inspección de las Autoridades sanitarias provinciales, y el Reglamento de la Escuela Nacional de Puericultura da normas para la constitución de estas organizaciones filiales, con las cuales debe estar en íntima y constante relación.

La práctica viene demostrando que son varias las provincias que, cumpliendo lo dispuesto, han acometido tan benéfica y humanitaria empresa, y los notorios éxitos logrados animan al Gobierno a insistir en la iniciada campaña.

En virtud de lo cual,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se recuerde a las Diputaciones provinciales el deber de apoyar moral y económicamente a las actuales Escuelas provinciales de Puericultura y a las que se creen en lo sucesivo en las provincias respectivas, fijando en los correspondientes presupuestos anuales las cantidades destinadas a los efectos oportunos.

Lo que de Real orden comunico a V. II. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. II. muchos años. Madrid, 4 de Diciembre de 1929.

MARTINEZ ANIDO

Señores Presidentes de las excelentes Diputaciones provinciales del Reino.

Núm. 1.441

Excmo. Sr.: En vista de la desinteresada colaboración aportada por la Asamblea Suprema de la Cruz Roja Española a las Autoridades sanitarias durante la pasada epidemia de parálisis infantil,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se den las gracias a la mencionada benéfica institución por los servicios prestados en el Servicio Epidemiológico Central por la señorita María Benavente, Inspectora de enfermeras visitadoras, y a las se-

ñoritas Carlota Ullé, Purificación Martínez, Isabel Morcillo, Julia Rueda, Natividad Plaza y Nila Zapater, que tan acertadamente han desempeñado su gestión.

Lo que de Real orden comunico a V. E. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 4 de Diciembre de 1929.

MARTINEZ ANIDO

Señor Marqués de Hoyos, Presidente de la Asamblea Suprema de la Cruz Roja Española.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Núm. 1.732

Ilmo. Sr.: Terminado el plazo correspondiente al concurso de adquisición de cuarenta y siete máquinas de escribir, con destino a los Institutos Nacionales de Segunda enseñanza de Calatayud, Tortosa y Zafra e Institutos locales de Antequera, Aranda de Duero, Arrecife de Lanzarote, Avilés, Baza, Calahorra, Cangas de Onís, Ciudad Rodrigo, Fregenal de la Sierra, Ibiza, Lorca, Madridejos, Noya, Oñate, Peñarroya-Pueblonuevo, Ponferrada, Requena, Ribadeo y Villacarrillo, anunciado por Real orden de 6 de Julio del corriente año, el Jurado que se nombró por Real orden de 23 de Agosto último ha examinado y estudiado con detenimiento las proposiciones y los modelos presentados al concurso y ha informado que habiendo asistido a este concurso doña Ascensión Moriones Suescun, Directora de la Sociedad Hispano Americana Gastronorge C. A., ofreciendo la máquina "Corona"; don Manuel de la Peña Igea, como representante de la máquina "Underwood"; D. José M. Sirvent Domenech, Apoderado de la Compañía Mecanográfica Guillermo Tríniger, S. A., como representante de la máquina "Underwood"; D. Roberto Wirth Svalina, en representación de la máquina "Orga Privat". También informa que se recibió una carta, fechada en París, por el Director comercial de los establecimientos "Coutinsouza", que ofrece la máquina "Coutin". Y después de comparados los modelos presentados y examinados los precios en relación con la calidad, así como la utilidad que puedan reportar en el

trabajo a que se destinan, acordó por unanimidad proponer que se adquieran a D. José M. Sirvent Domenech, como Apoderado de la Compañía Mecanográfica Guillermo Trúñiger, S. A. cuarenta y siete máquinas de escribir marca "Underwood", modelo 4-B, portables, completamente nuevas, que ofrece a 500 pesetas cada una, que suman un total de 23.500 pesetas.

Y conformándose S. M. el REY (que Dios guarde), ha tenido a bien disponer:

1.º Que se adquieran a D. José M. Sirvent Domenech, como Apoderado de la Compañía Guillermo Trúñiger, Sociedad Anónima, cuarenta y siete máquinas de escribir marca "Underwood", modelo 4-B, portables, completamente nuevas, al precio de 500 pesetas cada una, que dan un total de 23.500 pesetas.

2.º Que para llegar al pago de estas adquisiciones, que ha de ser sa-

tisfecho parte por el Estado y parte por los Institutos, con cargo a los fondos de permanencia, se adoptarán las siguientes normas:

Parte correspondiente al Estado.

La Ordenación de Pagos por Obligaciones de este Ministerio librará al Habilitado de este Departamento ministerial, D. Isidro Jiménez Gallego, la cantidad de 12.500 pesetas con aplicación al capítulo 8.º, artículo único, concepto tercero, subconceptos primero y segundo del presupuesto vigente, en el concepto de "a justificar" y contra la Tesorería-Contaduría Central.

Parte correspondiente a los Institutos.

Los Institutos que se mencionan remitirán a dicho Sr. Habilitado, D. Isidro Jiménez Gallego, y con aplicación a sus ingresos de permanencias, las cantidades siguientes para completar el pago de las máquinas:

	Número de máquinas	Pesetas
INSTITUTOS NACIONALES		
Calatayud	3	500
Tortosa	3	500
Zafra	3	500
	9	1.500
INSTITUTOS LOCALES		
Antequera	2	500
Aranda de Duero	2	500
Arrecife de Lanzarote	2	500
Avilés	2	500
Baza	2	500
Calahorra	2	500
Cangas de Onís	2	500
Ciudad Rodrigo	2	500
Fregenal de la Sierra	2	500
Ibiza	2	500
Lorca	2	500
Madridejos	2	500
Noya	2	500
Oñate	2	500
Peñarroya-Pueblonuevo	2	500
Ponferrada	2	500
Requena	2	500
Ribadeo	2	500
Villacarrillo	2	500
	33	9.500

3.º El Habilitado de este Ministerio, conforme vaya recibiendo las cantidades correspondientes a cada Instituto, abonará el total de lo que al mismo se refiera, y dará orden para el envío de la máquina.

4.º La Casa proveedora, dentro del plazo de quince días, a contar desde la publicación de esta Real orden, dará aviso al Ministerio de que el ma-

terial está a disposición del mismo, y entonces será examinado por un miembro del Jurado, al cual precintará y sellará todas y cada una de las máquinas que han de ser remitidas por la Casa, conforme a los avisos que reciba de la Habilitación de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. I. muchos años Madrid 20 de Noviembre de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

REALES ORDENES

Núm. 1.595

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por los señores que más adelante se mencionan, y teniendo en cuenta que, tanto en el fondo como en la forma, se ajustan a las disposiciones que regulan el Subsidio a las familias numerosas,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien otorgar a los mismos la calidad de beneficiarios de dicho Subsidio, en concepto de obreros, con los derechos que se especifican a continuación.

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º, a los obreros padres de ocho hijos:

7.489. Emilio León Fernández. — Arenas de San Pedro (Avila), Triste Condasa, 18.

7.490. Raimundo Ortega Gómez. — Alabía (Almería), calle de Cementerio.

7.491. Antonio Navarro Jacobo. — Orihuela (Alicante), La Trinidad, 27.

7.492. Pedro Ortiz Expósito. — Orihuela (Alicante), Río, 10.

7.493. Gabino Llorente Pino. — Salas de los Infantes (Burgos), Infantas, número 7.

7.494. Eusebio Extremeño Gutiérrez. — Roa (Burgos).

7.495. Calixto Repiso Cob. — Roa (Burgos).

7.496. Polonia Rodríguez Fernández. — Briviesca (Burgos), Santa María Bajera, 9.

7.497. — Bartolomé Pascual Benavente. — Ros (Burgos).

7.498. Tomás Alonso Sanz. — Villanueva de Gumiel (Burgos), Nueva, 32.

7.499. Máximo Martín-Romo Calderón. — Don Benito (Badajoz), Piedad, número 24.

7.500. Juan Waldino Tamayo Santos. — Zalamea de la Serena (Badajoz), calle Bailo.

7.501. Juan Gómez Sánchez. — Alcalá de los Gazules (Cádiz).

7.502. Luis Rodríguez Cherro. — San Fernando (Cádiz), Romanones, 7.

7.503. Luis Muñoz Molineros. — Sanlúcar de Barrameda (Cádiz), General Arizón, 26.

- 7.504. Juan Sánchez Oliva. — Chi-
lana de la Frontera (Cádiz).
- 7.505. Faustino Durán Macías. —
Lañaverel (Cáceres), Candal, 16.
- 7.506. Antonio Rojas Arjona. —
Monturque (Córdoba), Ramón y Cajal,
número 23.
- 7.507. Antonio Cantador Redondo.
Adamuz (Córdoba), Calvario, 6.
- 7.508. Pedro Mato Varela. — Malpi-
ta de Bergantiños (La Coruña).
- 7.509. Evaristo Bouza Terrero. —
Varón (La Coruña), Gándara.
- 7.510. Victorio Pozo Sánchez. — Vi-
llamanrique (Ciudad Real), Maestro
Cabrera, 5.
- 7.511. José Bautista Muñoz. — Man-
zanares (Ciudad Real), Monteagudo, 1.
- 7.512. Casiano Baeza Vega. — Aren-
as de San Juan (Ciudad Real), Con-
cepción.
- 7.513. Mauricio Mozos Recuero. —
Puertollano (Ciudad Real), P. Marijón,
número 26.
- 7.514. José Martín Crespo. — Mem-
brilla (Ciudad Real), Sitio, 4.
- 7.515. Manuel Corral Benito. — Gua-
dalajara, Arrabal del Agua, 11.
- 7.516. Tomás Colina de la Cruz. —
Guadalajara, Carmen, 4.
- 7.517. Francisco Ramírez Fernán-
dez. — Granada, Carrera del Darro, 31.
- 7.518. Santiago Martínez Rodrí-
guez. — Linares (Jaén), Cambroneras,
número 18.
- 7.519. Francisco Fernández Sáez. —
La Carolina (Jaén), Alfredo Calderón,
número 2.
- 7.520. Isabel Rosillo Crespo. — To-
rreperojil (Jaén).
- 7.521. José Cuevas Vilches. — Jaén
Santo Domingo, 16.
- 7.522. Juan Marín Pérez. — Ubeda
(Jaén), Nadal, 14.
- 7.523. Cruz Grandes Melero. — Al-
faro (Logroño), Pepillo, 20.
- 7.524. Domingo Ruiz Giménez. —
Ortigosa de Cameros (Logroño).
- 7.525. Víctor Rubio López. — Mu-
rias de Paredes (León).
- 7.526. Valentín García Álvarez. —
Santánilla del Valle (León), calle de
Benavides.
- 7.527. Angel Fernández y Fernán-
dez. — León, barrio de San Esteban.
- 7.528. Higinio Méndez Andrés. —
Las Ventas de Nava (León).
- 7.529. José Vilamea Santiso. — Santa
Cristina (Antas de Ulla, Lugo).
- 7.530. José Freire López. — Lugo,
Recatelo, 12.
- 7.531. José Carballeira Orosa. —
Lanzas de San Martín, Villalba (Lugo).
- 7.532. José Castro Gómez. — Dua-
ra, Castro del Rey (Lugo).
- 7.533. Salustiano Díaz Tejeiro. —
Bazar, Castro del Rey (Lugo).
- 7.534. Enrique Martínez García. —
Caravaca (Murcia), calle del Carril.
- 7.535. Antonio Muñoz Gutiérrez. —
Mureia, partido de San Benito.
- 7.536. Antonio Martínez Samper. —
San Pedro del Pinatar (Murcia), case-
río Casas de Ceño.
- 7.537. Pedro García Galindo. — Mo-
lina de Segura (Murcia), partido de
Terralba.
- 7.538. Miguel Galdón Garrote. — Ca-
rabanchel Alto (Madrid), plaza de Ba-
rragán.
- 7.539. Emilio Gómez Cano. — Moli-
na (Málaga), calle de Sevilla, 4.
- 7.540. Antonio Rodríguez Gutié-
rrez. — Vélez-Málaga (Málaga), partido
Real Bajo.
- 7.541. Antonio Ruiz Troyano. —
Ronda (Málaga), partido Sancho Jaén.
- 7.542. Enrique Moreno Romero. —
Sayalonga (Málaga), Alta, 25.
- 7.543. Francisco Nateras Navas. —
Villanueva del Rosario (Málaga), plaza
de la Constitución.
- 7.544. Miguel Cabello Marín. — Má-
laga, Antonio Fernández y García, 20.
- 7.545. José González Serrano. —
Antequera (Málaga), Martínez, 5.
- 7.546. Antonio Pacheco Gallegos. —
Antequera (Málaga).
- 7.547. Balbino Rodríguez Vázquez.
Cartelle (Orense), San Lorenzo.
- 7.548. Francisco Soto Rodríguez. —
Nogueira de Ramuin (Orense), Alconce.
- 7.549. María Míguez Novoa. — Gin-
zo de Limia (Orense), Frandeiras.
- 7.550. Manuel Nieves López. — Ban-
de (Orense).
- 7.551. Santos Alonso Mufiz. — San
Pedro (Oviedo).
- 7.552. José González Álvarez. — Có-
rigos-Aller (Oviedo).
- 7.553. Angel Expósito Expósito. —
Gijón (Oviedo), calle de Marcelino
González.
- 7.554. Juan García Antuña. — Mo-
reda-Aller (Oviedo).
- 7.555. Eduardo Soto Cobián. — Gi-
jón (Oviedo), Almacenes, 12.
- 7.556. Arturo Rodríguez González.
Aller (Oviedo), Cabañaquintá.
- 7.557. Maximino Ramos González.
Villaluz-Tineo (Oviedo).
- 7.558. José Rey Gómez. — Silleda
(Pontevedra).
- 7.559. Constanza Rodríguez Martí-
nez. — Redondo-Cotovad (Ponteve-
dra).
- 7.560. Modesto Abalde Freiria. —
Lavadores (Pontevedra).
- 7.561. Julián Izquierdo Cardeñosa.
Fuente Andrino (Palencia), Barrio
Alto.
- 7.562. Eleuterio Antolín Borbea. —
Soto de Cerrato (Palencia), Alegría,
número 12.
- 7.563. Alberto Antolín Expósito. —
Cisneros (Palencia), San Lorenzo, 7.
- 7.564. Juan Amor Ruiz. — Villacié-
de Campo (Palencia).
- 7.565. Juan Hernández Canelas. —
Salamanca, Pedega, 9.
- 7.566. Simón Martín Esteban. — Ma-
ta de Cuéllar (Segovia), Río, 2.
- 7.567. Isaias Martín Gómez. — Mata
de Cuéllar (Segovia), Real, 2.
- 7.568. Andrés Díez García. — El Es-
pinar (Segovia).
- 7.569. Tomás Martín de Pedro. —
Nieva (Segovia), Ayuntamiento, 4.
- 7.570. José Muriel León. — Herrera
(Sevilla), Villalba, 31.
- 7.571. Mariano Jiménez Aires. —
Herrera (Sevilla), Charcos, 30.
- 7.572. Juan Lamas Sánchez. — Pue-
bla del Río (Sevilla).
- 7.573. José Lozano García. — Cons-
tantina (Sevilla), José María Castelló,
número 27.
- 7.574. Agustín Mora Fuente. —
Aznalcázar (Sevilla), Palma, 20.
- 7.575. Pedro Muñoz y Muñoz. — He-
rrera (Sevilla), Iglesias, 9.
- 7.576. Miguel Muñoz Gil. — Puebla
de Cazalla (Sevilla), Morán, 44.
- 7.577. Ramón Granados Álvarez. —
Herrera (Sevilla), Puente, 24.
- 7.578. Manuel Mirón Conejero. —
Lantejuela (Sevilla).
- 7.579. Julio López Fernández. —
Lantejuela (Sevilla).
- 7.580. Francisco Lobera Márquez.
Puebla del Río (Sevilla).
- 7.581. Rafael Solís Díaz. — Villa-
manrique de la Condesa (Sevilla).
- 7.582. Alejandro Moreno González.
Herrera (Sevilla).
- 7.583. Calixto Chamorro Román. —
Santander, Valbuena, letra D, bajo.
- 7.584. Alejandro Peralas Torre. —
Miengo (Santander).
- 7.585. Agapito Moncaleán Campo.
Ajo-Bareyo (Santander).
- 7.586. Manuel Abascal Abascal. —
Vega de la Paz (Santander), calle de
Calzá.
- 7.587. Inés Serrano Cayón. — Sie-
rrapando-Torrelavega (Santander).
- 7.588. Angel Martínez Quintanal. —
Guarnizo-Astillero (Santander).
- 7.589. Antonio Juárez Fernández.
Ruisenada-Comillas (Santander), ba-
rrio Citrera.
- 7.590. Tomás Ruiz Pérez. — Vioño
de Piélagos (Santander).
- 7.591. José María Bohigas Bohigas
Tredo. — Polanco (Santander).
- 7.592. Pedro Martín de la Herme-
sa. — Yepes (Toledo).
- 7.593. Cecilio Cristino Sánchez

Manzanas.—Las Herencias (Toledo), Campo Santo.

7.594. Domingo Antonio Martoto Palomo.—Mesegar (Toledo), Taberna, número 7, bajo.

7.595. Gabriel García de la Rosa y Polo.—Ocaña (Toledo), calle Santiago.

7.596. Francisco Rodríguez García. Ajofrín (Toledo), plaza del Caño Viejo, número 12.

7.597. Hilario Fernández García.—Carmena (Toledo), Santa Justina, 12.

7.598. Antonio Muñoz García.—Pedrajas de San Esteban (Valladolid).

7.599. Félix Pastor de la Fuente.—Muriel (Valladolid).

7.600. Alberto Rodríguez González. Villanueva de Duero (Valladolid), calle de Real.

7.601. Juan Garrigós Sanión.—Enguera (Valencia), Desamparados, 18.

7.602. Tomás Pastor Pastor.—Cullera (Valencia), Cementerio, 25.

7.603. Bartolomé Serrano Marco.—Villalengua (Zaragoza), Labradores.

7.604. Isidro Lahuerta Gracia.—Alagón (Zaragoza), Goya, 830.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, efectos y traslado a los interesados. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Noviembre de 1929.

AUNOS

Señores Director general de Trabajo. Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo.

Núm. 1.596

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Departamento por el Instituto Agrícola Catalán de San Isidro, solicitando que se exceptúen del Comité paritario interlocal de Vaqueros de Barcelona las vaquerías rurales de la región catalana, a los efectos de la adecuada organización corporativa consiguiente, y conformándose con el acuerdo tomado por la Comisión permanente de la Interina de Corporaciones Agrícolas, en sus sesiones de 29 y 30 de Octubre último,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que están fuera del alcance del referido Comité paritario interlocal de Vaqueros de Barcelona, por no tener carácter industrial, los criadores de ganado, tanto labradores como ganaderos, que, en el punto de producción, vendan la leche que obtengan de hasta tres cabezas de ganado en todo caso, o de un número mayor a éste correspondiente a la cuan-

tía de los pastos en relación con la superficie de la finca que exploten.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Diciembre de 1929.

AUNOS

Señor Director general de Corporaciones.

Núm. 1.597.

Ilmo. Sr.: Vista la moción presentada por la Comisión permanente de la Interina de Corporaciones Agrícolas, en cumplimiento del acuerdo tomado por la misma en la sesión celebrada el 30 de Octubre último,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

Que el párrafo segundo del artículo 27 del Real decreto-ley número 931, de 12 de Mayo de 1928, que determina que la mayoría de los Vocales de las Comisiones arbitrales de las Industrias Agrícolas tengan su residencia en localidad donde se constituyan aquellas, se entienda aplicable únicamente a los Vocales suplentes de dichas Comisiones arbitrales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Diciembre de 1929.

AUNOS

Señor Director general de Corporaciones.

Núm. 1.598

Ilmo. Sr.: Verificado el escrutinio de las elecciones para la constitución de un Comité paritario en Jerez de la Frontera, de Comercio de la Alimentación, y designadas por este Ministerio las personas que han de desempeñar los cargos de Presidente, Vicepresidente primero y Secretario.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el Comité paritario local de Comercio de la Alimentación de Jerez de la Frontera quede constituido en la forma siguiente:

Presidente, D. Enrique Rivero Pedra.

Vicepresidente primero, D. Antonio Palma Chaguaceda.

Vocales patronos efectivos: D. Bernardino Gómez de la Pascua, D. Fernando Gutiérrez Díaz Terán, D. Cayetano Fernández de la Riva, D. Antonio Barrera y Ortega y D. Euclio Vázquez Carranza.

Vocales patronos suplentes: Don Agustín García Pérez, D. Alfredo Thomas Macías, D. Antonio Soto Gutiérrez, D. Cayetano Fernández López y D. Emilio Pérez Caballero.

Vocales obreros efectivos: D. Pedro Gabaldón, D. Juan Bonilla, D. Antonio Millán, D. Andrés Stela y don Domingo Álvarez.

Vocales obreros suplentes: D. Manuel Álvarez, D. Antonio Fernández, D. José Bárcena, D. Elías Jiménez y D. Miguel Cabadas.

Secretario, D. Joaquín Fuentes García.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Diciembre de 1929.

AUNOS

Señor Director general de Corporaciones.

Núm. 1.599

Ilmo. Sr.: Habiéndose suscitado dudas sobre la interpretación de las Reales órdenes de este Ministerio números 1.563 y 1.588, de 26 y 30 de Noviembre último, convocando las elecciones para la constitución de los Comités paritarios del grupo corporativo A) 1.º que comprende Minas, establecimientos mineros, fábricas de beneficio, canteras, salinas y alumbramientos de agua, y formuladas algunas reclamaciones atendibles respecto al Censo de Asociaciones patronales y obreras que figuran en dichas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que los apartados 1.º, 2.º y 3.º de la Real orden de 30 de Noviembre último queden modificados en la forma siguiente:

a) El Comité paritario de Minería de Huelva se compondrá de dos Secciones, una para las minas de Riotinto y sus dependencias y otra para las restantes explotaciones minerales de la provincia. La primera de dichas Secciones constará de tres Vocales patronos y tres obreros, con sus respectivos suplentes, y la segunda estará integrada por cuatro Vocales de cada clase, con sus suplentes.

b) Se crean, además, en la provincia de Huelva, cinco Comisiones paritarias menores, que funcionarán con arreglo a lo dispuesto en el artículo 18 del Real decreto-ley de Organización Corporativa Nacio-

nal, de 26 de Noviembre de 1926, texto refundido. Dichas Comisiones paritarias menores serán las siguientes: Dos en Nerva, una de ellas para las explotaciones de la Empresa Riotinto y todas sus dependencias y núcleos de obreros, y otra para las minas de "Cala", "Sultana", "Teuler", "Peña de Hierro" y las restantes, tanto de pirita como de manganeso, de los términos municipales de Cala, Arroyomolinos, Santaolalla y Nerva.

En Calañas se constituirá otra Comisión paritaria menor para las minas de "Carpio", "Santelmo", "La Joya", "Confesonario", "Cueva de la Mora", "Lomeros", "Poyales", "Perrunal", "Buitrón", "Sotiel", "Coronada", "Torretera", "San Miguel", "Concepción", "Poderosa" y las restantes, si las hubiere, tanto de pirita como de manganeso, de los términos de Cortegana. El Cerre, Calañas, Valverde, Zalamea, Almonaster y Campofrío, exceptuando todas aquellas explotaciones y minas que pertenezcan a la Compañía de Tharsis.

Se constituirán dos Comisiones paritarias menores en el Alosno, una, para las explotaciones de la Compañía de Tharsis y todas sus dependencias, sea cual fuere la residencia de los obreros, y otra, para las minas y explotaciones de Cabezas del Pasto, Herrerías, Lapilla, Prado Vieioso y minas restantes si las hubiere, tanto de pirita como de manganeso, en los términos de Paimogo, Puebla de Guzmán, el Alosno, Santa Bárbara, Cabezas Rubias, El Granada, Villanueva de los Castillejos y El Almendro, exceptuando todas aquellas explotaciones y minas que pertenezcan a la Compañía de Tharsis, ya que los obreros de esta Compañía dependerán únicamente de la Comisión paritaria menor establecida para esta Empresa.

Dichas Comisiones estarán formadas por dos Vocales patronos y dos obreros con sus respectivos suplentes.

2.º En la provincia de Murcia se crean tres Comités paritarios: uno, en La Unión, con jurisdicción en las minas de "El Gorguel", "Peña del Aguila", Manto de Azules", "El Beal" y las situadas al oeste de La Unión, siendo el límite de éstas las del "Cabezo Rajado", que pertenecerán a dicho Comité; otro, en Mazarrón, con jurisdicción en las minas de su término municipal, y otro, en Cartagena, con dos Secciones: una, de minas,

cuya jurisdicción se extenderá a las explotaciones y establecimientos mineros de la provincia no comprendidos en la de los Comités de Mazarrón y La Unión, y otra, de canteras, con jurisdicción en toda la provincia de Murcia. Los Comités de La Unión y la Sección de Minas del de Cartagena se compondrán de cinco Vocales patronos y cinco obreros, respectivamente, con sus suplentes, y el de Mazarrón, de tres Vocales de cada clase con sus suplentes.

3.º Para las elecciones del Comité paritario de Utrillas, con jurisdicción en toda la provincia de Zaragoza y minas de lignito de Teruel, se seguirá, por lo que afecta a la representación obrera, el procedimiento señalado en el artículo 6.º de la Real orden de 26 de Noviembre último (GACETA del 28).

4.º Además de las Asociaciones patronales y obreras que figuran en dicha Real orden de 26 de Noviembre último, tendrán derecho a intervenir en la elección de los Comités paritarios respectivos, las siguientes:

Patronales.

"Minero-Siderúrgica de Ponferrada", con 888 obreros en Villablino, 40 en Cabrillanes y 181 en Ponferrada (lavaderos).

Compañía Minero-Metalúrgica "Los Guindos", con 948 obreros en La Carolina y 331 en Málaga.

Compañía Minera de Sierra Menora, con 210 obreros en Setiles (Guadalajara) y 900 en Ojos Negros (Teruel).

Compañía "La Cruz", con 541 obreros en Linares (Jaén), 259 en Guarromán (Jaén) y 400 en Baños (Jaén).

Compañía Gaditana de minas, con 300 obreros.

Real Compañía Asturiana de minas, con 1.023 obreros en Reocín y 553 en Udías, además de los que figuran en la precitada Real orden.

Aguas de Barcelona, con 133 obreros.

Sociedad Industrial Asturiana, con 150 obreros en Lugones, 140 en Morada y 69 en Oviedo.

Sociedad Anónima "Minas de Barruelo", con 1.400 obreros en las Minas de Barruelo y 509 en las de Orbó. Queda suprimida la Sociedad "Carbonera Española".

Sociedad Hulleras de San Esteban (Puertollano), con 220 obreros.

La Constancia Industrial, S. A. (Puertollano), con 210 obreros.

Comunidad de bienes "Mina Dema-

sía" a "La Extranjera", con 100 obreros (Puertollano).

Sociedad Civil "Mina Magdalena", con 100 obreros (Puertollano).

Obreros.

Sociedad de obreros mineros "El Centenillo", con 1.200 socios.

Sindicato obrero minero de Ojos Negros, con 620 socios.

Sindicato de obreros católicos de minas de Libros (Teruel), con 386 socios.

Sindicato minero castellano, Sección de Barruelo, con 557 socios.

Sindicato minero castellano, Sección de Vallejo de Orbó, con 180 socios.

Sindicato minero castellano, Sección de San Cebrián de Muda, con 48 socios.

Federación sindical del ramo de la construcción (Sección de Vallecas), con 250 socios.

Sociedad de canteros de Morata de Tajuña, con 199 socios.

Sociedad de adoqueros de Alpedrete, con 204 socios.

Sociedad de canteros de Avila, con 154 socios.

Sociedad de canteros de Valladolid, con 55 socios.

Sociedad de canteros de Salamanca, con 96 socios.

Sociedad de canteros de Vigo, con 333 socios.

Sociedad de canteros de Martín, con 177 socios.

Sociedad de canteros de Orense, con 300 socios.

Sociedad de canteros de Oviedo, con 43 socios.

De las diez últimas Sociedades obreras, sólo podrán votar para la Sección de canteros de sus respectivos Comités los obreros que trabajen en la extracción de piedra de las respectivas canteras.

5.º Para las elecciones de los Comités de Minería en general, que deberán celebrarse el día 8 del actual regirá la Real orden de 26 de Noviembre próximo pasado en todo lo que no se oponga a esta disposición. Del mismo modo para los del Comité paritario de Minería de Huelva, que se verificará el propio día, se tendrán en cuenta los preceptos de la Real orden de 30 de Noviembre pasado en lo que no aparezca modificado por la presente resolución.

6.º El Comité paritario interlocal de Suria, con el número total de Vocales patronos y obreros que señala la Real orden de 26 de Noviembre próximo pasado, comprenderá tan sólo

las minas y explotaciones carboníferas que existen en la jurisdicción del mismo.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Diciembre de 1929.

AUNOS

Señor Director general de Corporaciones.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SECRETARIA GENERAL DE ASUNTOS EXTERIORES

CANCILLERÍA

La Embajada de los Estados Unidos en esta Corte comunica, de orden de su Gobierno, que ha sido depositado en Washington, con fecha 26 de Noviembre último, el instrumento de adhesión definitiva, por parte del Gobierno de Méjico, al Tratado de renuncia a la guerra, como instrumento de política internacional, firmado en París el 27 de Agosto de 1928.

Lo que se hace público para conocimiento general y con referencia, en último término, a la GACETA DE MADRID de 13 de Noviembre próximo pasado. Madrid, 3 de Diciembre de 1929.—El Secretario general, E. de Palacios.

SECCIÓN CENTRAL

Asuntos Contenciosos.

El Cónsul general de España en Río de Janeiro participa a este Centro el fallecimiento de este Religioso español Matías Valerdi Zudaire, natural de Galdeano (Navarra), de veintitrés años de edad, hijo de León y Magdalena, Hermano Marista.

Madrid, 29 de Noviembre de 1929. El Vicesecretario general, Antonio Pla.

El Consulado de España en San Francisco de California participa a este Centro el fallecimiento del súbdito español Sakaria Belasque, de cuarenta y nueve años de edad, natural de Madrid, hijo de Carlos y de Anita, ocurrido en Waiakaa Homesteads, Hilo (Hawaii).

Madrid, 30 de Noviembre de 1929. El Vicesecretario general, Antonio Pla.

El Consulado general de España en Buenos Aires participa a es-

te Centro el fallecimiento de los súbditos españoles Ramón Martínez, José Calviño, Cándido Rocho Fernández, Miguel Arroyo, Francisco Fernández Fernández, José Gajate Cambrón, Concepción González y Juana Clotilde Olive.

Madrid, 30 de Noviembre de 1929. El Vicesecretario general, Antonio Pla.

El Consulado de España en Marsella participa a este Centro el fallecimiento del súbdito español Juan Manuera Aroca, natural de Nora (Oviedo), de cincuenta y siete años de edad, hijo de Salvador y de María, ocurrido el 30 de Agosto último, en el Hospital de aquella ciudad.

Madrid, 2 de Diciembre de 1929. El Vicesecretario general, Antonio Pla.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y CULTO

DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JUDICIALES Y ECLESIASTICOS

D. Jorge de las Cuevas y Bartholin ha solicitado en este Ministerio la rehabilitación del título de Marqués de Piedrablanca de Guana, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9.º del Real decreto de 27 de Mayo de 1912, se señala el plazo de quince días, a partir de la publicación, para que, dentro del mismo, aquellos a quienes convinieren puedan hacer uso de su derecho en relación con el título expresado.

Madrid, 3 de Diciembre de 1929. El Director general, García del Valle.

MINISTERIO DEL EJERCITO

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION Y ADMINISTRACION

Excmo. Sr.: En vista del expediente instruido en la circunscripción Ceuta-Tetuán, a instancia del soldado del Tercio, Johuson Helmut, en la actualidad retirado por inútil por Real orden de 11 de Octubre del año último (D. O. núm. 225), con el haber mensual de 22,50 pesetas, según circular del Consejo Supremo del Ejército y Marina, fecha del mismo mes, abonable por la Delegación de Hacienda de Valencia, en justificación de su derecho a ingreso en ese Cuerpo, y hallándose comprobado documentalmente que, por padecer la amputación de la pierna derecha, a consecuencia de herida producida por bala enemiga el día 8 de Mayo de 1926, en el combate habido para la ocupación de Iberloken (Alhucemas), fué declarado inútil total para el servicio, lo que determinó su baja en el Ejército; teniendo en cuenta que, según informe de la Junta Facultativa de Sanidad

Militar de este Ministerio y Comisión Facultativa Permanente de Inválidos, la inutilidad que presenta el interesado se encuentra comprendida en el vigente Cuadro, y por otra parte, que a éste, por Real decreto de 2 de Abril último, le ha sido concedida la nacionalidad española,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por dicho Alto Cuerpo, ha tenido a bien conceder el ingreso en la primera Sección de dicho Cuerpo al referido soldado, como comprendido en el artículo 2.º y 3.º del Reglamento aprobado por Real decreto de 13 de Abril de 1927 (Diario Oficial núm. 91) y artículo 4.º transitorio del mismo.

De Real orden comunicada lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 2 de Diciembre de 1929.—El Director general, Antonio Losada.

Señor Comandante general del Cuerpo de Inválidos Militares.

JEFATURA SUPERIOR DE AERONAUTICA

Por el presente anuncio quedará abierto un concurso de proposiciones para la adquisición de un solar en la plaza de Madrid, con destino a la construcción de un edificio para garaje y alojamiento de tropa, con extensión superficial comprendida entre 1.300 y 1.600 metros cuadrados.

Las condiciones para dicho concurso, que no se publican por su mucha extensión, estarán de manifiesto, todos los días laborables, de las diez a las trece horas, en la Sección de Aeronáutica del Ministerio del Ejército, desde el día que se publique este anuncio al anterior del de la apertura de pliegos, que será a los diez días de la fecha del presente.

Madrid, 4 de Diciembre de 1929. El Jefe Superior, Alfredo Kindelán.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE PROPIEDADES Y CONTRIBUCION TERRITORIAL

RECTIFICACION

Habiéndose incurrido en un error material al publicar en la GACETA DE MADRID del día 23 de Noviembre próximo pasado el programa para las oposiciones a una plaza de Jefe de Negociado de tercera clase, del Cuerpo de Auxiliares administrativos del Catastro de la riqueza urbana, error que afecta únicamente al tema número 10 de dicho programa, se inserta de nuevo tal tema a continuación, una vez subsanado aquel error:

10

Organizaciones provinciales de excepción.—Regimen de Carta intermu-

municipal. — Mancomunidades provinciales.—La región.—Régimen administrativo especial de las Provincias Vascongadas y Navarra.—Cabildos insulares de Canarias.

Madrid, 4 de Diciembre de 1929.—
El Director general, José de Lara.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS PUBLICAS

En la publicación de la Real orden número 859, de la GACETA DE MADRID de 15 de Noviembre próximo pasado, se omitieron algunas palabras al copiar el epígrafe 3.º de la clase 5.º de la Sección 1.ª de la tarifa 1.ª de las unidas al vigente Reglamento de la Contribución industrial, y a fin de subsanar aquella omisión, se publica de nuevo dicho epígrafe, que ha de entenderse redactado en la siguiente forma:

"Establecimientos dedicados exclusivamente a la venta de cajas mortuorias de maderas finas, con o sin aplicaciones metálicas, y a la de los artículos también exclusivamente destinados para el forrado y adorno de las mismas."

Madrid, 3 de Diciembre de 1929.—
El Director general, Antonio Becerril.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GEERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA

Oposiciones, turno libre, a la Cátedra de Acústica y Óptica, vacante en la Sección de Físicas de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona.

A los efectos, y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 14 y 15 del vigente Reglamento de oposiciones a Cátedras de 8 de Abril de 1910, Esta Dirección general hace público lo siguiente:

1.º El Tribunal para juzgar las oposiciones fué nombrado por Real orden de 2 del actual (GACETA del 8), no habiendo sufrido modificación alguna por efecto de renunciaciones.

2.º Que dentro del plazo legal de la convocatoria han solicitado y se declaran admitidos a la práctica de los ejercicios, por reunir y haber justificado en dicho plazo las condiciones reglamentarias, los siguientes aspirantes:

D. Guillermo Sáez y Muñoz.

D. Gonzalo González Salazar y Gárriz.

D. Mariano Velasco y Durantez.

D. Antonio Jalón y Alba.

D. José Baltá y Elías.

3.º Que el aspirante D. Fernando Ramón y Ferrando, para ser admitido a la práctica de los ejercicios habrá de elevar a este Ministerio, dentro del plazo de diez días, a contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, la reglamentaria hoja de sus servicios.

4.º Que los expresados aspirantes

habrán de justificar ante el Tribunal, y previamente al comienzo de los ejercicios, haber abonado los derechos que estableció la Real orden de 24 de Marzo de 1925 (GACETA del 30).

5.º Que el plazo, tanto para reclamaciones a que se consideren con derecho los aspirantes, como para recusaciones, según determinan los mencionados artículos 14 y 15 del Reglamento, es el de diez días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 30 de Noviembre de 1929.
El Director general, Allué Salvador.

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a doña Rosa Sanz y Aznar, Profesora especial de Música de la Escuela Normal de Maestras de Salamanca, el sexto ascenso por quinquenio de 500 pesetas, que le será abonado desde el 3 de Octubre de 1929, sobre el sueldo anual de 5.500 pesetas que actualmente disfruta.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 21 de Noviembre de 1929.—El Director general, Suárez Somonte.

Señora Directora de la Escuela Normal de Maestras de Salamanca.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a doña Concepción González Varela, Profesora especial de Música de la Escuela Normal de Maestras de La Coruña, el sexto ascenso por quinquenio de 500 pesetas, que le será abonado desde el 31 de Octubre de 1929, sobre el sueldo anual de 5.500 pesetas, que actualmente disfruta.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 21 de Noviembre de 1929.—El Director general, Suárez Somonte.

Señora Directora de la Escuela Normal de Maestras de La Coruña.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a doña Encarnación Gomá Giménez, Profesora especial de Música de la Escuela Normal de Maestras de Valencia, el sexto ascenso por quinquenio de 500 pesetas, que le será abonado desde el 27 de Octubre de 1929, sobre el sueldo anual de 5.500 pesetas, que actualmente disfruta.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 21 de Noviembre de 1929.—El Director general, Suárez Somonte.

Señora Directora de la Escuela Normal de Maestras de Valencia.

De conformidad con lo que se dispone en los artículos 32 y 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a doña María Concepción Bermejo Fraile, Auxiliar de Pedagogía de la Escuela Normal de Maestras de Ciudad Real, un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud; debiendo disfrutar dicha licencia en Madrid y entenderse concedida a partir del día 1.º de los corrientes.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 26 de Noviembre de 1929.—El Director general, Suárez Somonte.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia por enfermedad, con sueldo entero, a doña Matilde Rodríguez Mora, Profesora especial de Música de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras de Jaén, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 28 de Noviembre de 1929.—El Director general, Suárez Somonte.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación instituida en Barcelona, denominada "Junta de Damas de San Vicente de Paúl, protectora de las Escuelas de Beneficencia de Nuestra Señora de Montserrat, de la Barceloneta".

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde, para que puedan exponer lo que vieren convenir a su derecho.

Se hace público para general conocimiento.

Madrid, 27 de Noviembre de 1929.—
El Director general, Suárez Somonte.

Relación de opositoras admitidas, por tener la documentación completa, a las oposiciones anunciadas por Real orden de 27 de Septiembre último para proveer ocho plazas de Profesoras de Corte y Confección de prendas (turno libre):

Doña Manuela Alonso Cutiérrez.
Doña Aurelia Martín Román.
Doña Agustina Ribera Molero.
Doña Antonia Torres Martínez.
Doña Clara García González.
Doña Narcisca Alonso Fudio.
Doña María Rosa Gustina Fita Surirat.
Doña María del Carmen Torange Giménez.
Doña Isidora Ferreira González.
Doña Dominica del Carmen Sánchez.
Doña Isabel Sierra Martínez.
Doña Elvina Gebrrie Deek.
Doña Manuela Janes Arroyo.
Doña Josefa Eced Heideck.
Doña María Juan Molina.
Doña María García Sánchez.
Doña Josefa García Semillán.
Doña Felisa Madorrán y Madorrán.
Doña María Gertrudis García Lozano.
Doña Rosario Fonseca Norato.
Doña Elvira García Pelayo.
Doña Aquilina Sanz Trallero.
Doña María de la Presentación Cilla.
Doña Delfina Martínez Verdú.
Doña Carmen Tristán López.
Doña Antonia Rebollo Marcos.
Doña Fidela Victoria Ruiz Martínez.
Doña Esperanza Salvador Campillo.
Doña Purificación Martínez Santos.
Doña Gabriela Blasco del Río.
Doña Manuela Sierra Piguera.
Doña Teresa Serra Batlle.
Doña María Fernández García.
Doña Matilde Domech Serrano.
Doña Carmen Gandó Martínez.
Doña Piedad Gómez Maorad.
Doña Prado García Montón.
Doña Constantina Emilia Redondo.
Doña Pilar Rodrigo Barrio.
Doña Luisa Reville y Romero.
Doña Nicolasa Alvarez Fernández.
Doña Concepción Canto Santoja.
Doña Aurelia Mora Senchez.
Doña Eloísa Ortega Pardo.
Doña Encarnación del Rincón Oliva.
Doña María Rodríguez Menjibar.
Doña Carmen Hortalet Bellver.
Doña María del Carmen González y García.
Doña Lucrecia Llorach Roig.
Doña Celia Lesteiro López.
Doña María García Pegueroles Nebot.
Doña Emiliana Martín Albarrán.
Doña Bernarda Catalina Prieto.
Doña María de la Encarnación Frizar Magdalena.
Doña Amparo Chulilla Gazol.
Doña Felisa Pardina Gómez.
Doña Jacinta Amparo Porras.
Doña Josefina Serrano Teruel.
Doña María Teresa Santamaría Mariaga.
Doña María del Rosario Morer Bantrés.
Doña Pilar Alvarez Pérez.
Doña María Salomé Viyuela Mateo.
Doña María de la Concepción Abad García

Doña Magdalena Blanco Rivas.
Doña Juliána Frutos Galán.
Doña Manuela Moro y Moro.
Doña María de la Encarnación Alonso González.
Doña Carmen Brull de Leoz.
Doña Julia Cuesta Gutiérrez.
Doña Ascensión Gómez Guadalupe.
Doña Aurora Gómez López.
Doña Angelina S. Gómez López.
Doña Maximina Sáinz Martínez.
Doña Felisa Mendía Torres.
Doña Aurelia Pradal Constante.
Doña Pilar Martín de Miguel.
Doña Filomena Calvet Alvarez de Jenti.
Doña Josefina Casanova Postigo.
Doña Victoria Carrero Serrano.
Doña María de las Mercedes Cantero Ronceros.
Doña María Ascensión Bueno Aguado.
Doña Justina Barrero Sánchez.
Doña Carolina Cifuentes Díaz.
Doña Soledad Crespo Martínez.
Doña Carmen Noriega Vecdalles.
Doña Casilda Nebrera Pérez.
Doña Amalia Martínez Zárate.
Doña Piedad Madrigal Fernández.
Doña Antonia Concepción María Muñoz.
Doña Josefa Mauricio Pascual.
Doña Aurelia Martínez Valero.
Doña Mercedes Vic y González.
Doña María de la Purificación López Sepúlveda.
Doña Francisca Lozano Graullera.
Doña Pilar de la Torre Ramos.
Doña Josefa Troncosa Astray.
Doña Patrocinio Gil Oroquieta.
Doña Purificación Sanz y Sanz.
Doña Josefa Alejandra Sánchez-Mejano Segovia.
Doña Manuela Sánchez Corralédo y Crespo.
Doña Antonia Rodríguez López.
Doña Leonor Ramos Barrio.
Doña Gracia de la Rosa López.
Doña Ángela Ruiz Ramírez.
Doña Francisca Palomeque de la Rosa.
Doña Juana Francisca Zuara Grijalbo.
Doña Dolores Zafra López.
Doña Guadalupe Varas Lerena.
Doña Dolores Pérez Blázquez.
Doña Teresa Carril Cacho.
Doña Elvira Caro Frago.
Doña Blasa Cobeña Gonzalo.
Doña Micaela Corral Salvador.
Doña María del Carmen Aguirre y López.
Doña Rosa Alcaraz Núñez.
Doña Luisa Agreda Rojas.
Doña Adelaida Alvarez Mateo.
Doña Isabel Bueno García.
Doña Emilia Bosch Borda.
Doña Luisa Santa María Sáez.
Doña Adela San Pacinto Petit.
Doña Julia Arauja Quintero.
Doña Carmen Martínez González.
Doña María García Corsola.
Doña Francisca Santísimo García.
Doña Adelaida Gil Molinas.
Doña María de los Dolores Capablanca Llanguas.

Doña María Jesusa González García.
Doña Trinidad Paz Bea.
Doña Victoria Pérez Hernández.
Doña Benita Estábanes Polín.
Doña Concepción Estevan Leturio.
Doña Eusebia Cristina Fernández Alonso.
Doña Juliana Carmen Gómez Alonso.
Doña Glafira María Jesús González Ribate.
Doña Felicita Matilde García y García.
Doña Lucía Peinador Balco.
Doña Blanca Urbina Mínguez.
Doña Manuela Alonso Serrano.
Doña Dolores La Fuente Castell.
Doña Rosario López Astudio.
Doña Mercedes Hurtado Villanueva.
Doña Manuela Sacristán Paniego.
Doña Antonia Martínez Villalba.
Doña Emilia del Río Arroyo.
Doña Victorina Sanz Camarero.
Doña María de la Paz Guillón Jiménez.
Doña Luz Fernández Alvarez.
Doña Pura Fernández Alvarez.
Doña Victoria Escaño Postigo.
Doña Pilar González Díez.
Doña María Manuela González López.
Doña Manuela Romo Jara.
Doña Mercedes Rodríguez Menéndez.
Doña Felisa Quílez Arnar.
Doña Pilar Pascual Adan.
Doña Luisa Pérez Saavedra.
Doña María Isabel Bernabé Avellanó.
Doña Carmen Cajal Flota.
Doña Petra Alvarez González.
Doña Trinidad Díaz de Robles y Regal.
Doña Isabel Navalón Peral.
Doña Covadonga Menéndez Grañó.
Doña Carmen Morandeira Fernández.
Doña Caridad Molina Juan.
Doña María de los Angeles Nieto Galán.
Doña Eloísa Hurtado Salmerón.
Doña Felisa Arénas Piñeiro.
Doña Felisa Moreno Menéndez.
Doña Damiana Villalobos Angulo.
Doña María de las Candelas Sanz Brinques.
Doña Amparo Baeza Gil.
Doña María de las Mercedes Lloret y Lloret.
Doña Vicenta Enciso Saro.
Doña María Sánchez Lucas Hidalgo.
Doña Agustina Castillo Iglesias.
Doña María de los Dolores Medina Olaya.
Doña Dolores Santos Fernández.
Doña Cándida Manuel y Noguera.
Doña Luisa Gutiérrez Yagüe.
Relación de opositoras que tienen su documentación completa:
Las letras colocadas después de los nombres se entenderán por la falta de:
Partida de nacimiento, C. N.
Certificado de reconocimiento médico, C. M.
Certificado de carecer de antecedentes penales, C. P.
Abono de derechos, A. D.
Doña Luisa Hortalano Martínez, C. P.

Doña Dolores Usón Polo, falta toda la documentación.

Doña Josefa Ponce, legalizar partida y C. P. y A. D.

Doña Guadalupe Narváez Gómez, falta la documentación.

Doña María Nieves Álvarez Sánchez, C. M.

Doña Francisca Oriza y Oriza, C. P. y A. D.

Doña Consuelo Sendin Mangas, A. D. y legalizar partida.

Doña Valentina Enriquez y Enriquez, C. P. y legalizar partida.

Doña Eugenia Giménez Ballesteros, A. D.

Doña Carmen Ciberas Piques, A. D., C. N., C. M.

Doña Matilde de las Torres Navarro, C. M.

Doña Marta Cabanillas Sanz, C. P. y A. D.

Doña Luisa Monreal Raton, A. D.

Doña Silveria Galiana Segredes, certificado Penales.

Doña Carolina Alvarez Fernández, legalizar partida y C. P.

Doña María de la Sen Muñoz, legalizar partida.

Doña Carolina Barrados Pérez, abono de derechos.

Doña Ricarda Pérez Herrero, abono de derechos.

Doña Catalina Rubiú Zubieta, abono de derechos.

Doña María de los Dolores Barrón Fernández, A. D.

Doña Dolores Gómez Cansino, A. D. y C. P.

Doña Engracia Fite Vilanova, A. D., legalizar partida y C. P.

Doña Sofía Prieto Luciano, A. D.

Doña Elena Casares Ubieta, A. D.

Doña Pilar Checa Coloma, C. N.

Doña María Rueda Ferrer, falta todo.

Doña Teresa Calvo Gargallo, legitimar partida, C. M. y A. D.

Doña Pilar Soleachés Estévez, falta todo.

Doña Amancia Alvarez de Toledo, falta todo.

Doña Carmen Alfonso López, certificado de Penales.

Doña Esperanza Casadevall y Balaguer, C. P.

Doña Antonia Maté Prieto, A. D. y C. M.

Doña Amparo García de Guereña y Olazagoitia, legalizar partida.

Doña María Gimeno Gragallo, A. D. y legalizar partida.

Doña Dolores Grosso Sancho, certificado de Penales.

Doña Entarnación Lluch Meliá, abono de derechos.

Doña Elvira Civera Castellví, legalizar partida.

Doña Antonia Oliveres Garau, abono de derechos.

Doña Isabel Alvarez Lavía, C. M. y C. P.

Doña Ana Alvarez Laviada, C. M. y C. P.

Doña Emilia Moraleda Serrano, certificado de Penales, legalizar partida y C. M.

Doña María Victoria Gutiérrez Ouidada, A. D.

Doña Mercedes González Oliva, hoja de servicio.

Doña Asunción Floria Monteagudo, C. P.

Doña Elverilda Santamarina González, falta todo.

Doña Sofía María del Carmen Vivor Ruiz, falta reintegro médico.

Doña Rosario Giménez Vispe, falta todo, menos recibo.

Doña Consuelo Salvador Trepan, C. M. y C. N.

Doña Francisca Bautista Medrano, legalizar partida.

Doña Obdulia Sanz Navarro, C. P.

Doña Clara Sastre Gómez, legalizar partida.

Doña María del Amor Hermoso, falta hoja de servicio y recibo.

Doña Josefina Domínguez Sierra, A. D.

Doña Emilia Flor Pérez, falta reintegro Penales.

Doña Cesárea Pastor Saicho, legalizar partida y C. M.

Doña Emilia Sancho Calvo, legalizar partida.

Doña Juana Jelmírez Gómez, legalizar partida.

Doña Victoria Cano Rodríguez, certificado de Penales.

Doña Consuelo Fernández Díaz, legalizar partida.

Doña Honorina Alvarez Rubio, falta todo.

Doña Luisa María Gómez Fernández, falta todo.

Doña Blanca Lervés López, A. D.

Doña María del Carmen Aldasoro Elorza, legalizar partida y A. D.

Doña María Callejo, falta todo.

Doña Pilar Mateu Ferrer, reintegro médico.

Doña Algemira Monteassa Casanova, A. D.

Doña María Luida Olarte Leár del Ojo, A. D.

Doña Angelita Villafra Arnáiz, falta todo.

Doña Lucía María Virgil Lastra, abono de derechos.

Doña Monserrat Verdaguer y Salá, A. D. y reintegrar Médico.

Doña Sofía Vicente Barrueco, falta todo.

Doña María Engracia Abad Salcedo, hoja de servicios.

Doña María González Enebral, falta todo.

Doña Aurelia Sancho Ciria, A. D.

Doña Felisa López Otal, legalizar partida, A. D.

Doña Antonia Argente Orrios, A. D.

Doña Gracia Caballero Moreno, reintegrar Penales; y

Doña Dominica de Carmen Sánchez Ramos, falta todo.

Las opositoras que no han presentado los documentos exigidos en la convocatoria podrán realizarlo en el improrrogable plazo de diez días, a contar desde la publicación de la presente relación en la GACETA DE MADRID bien entendido que los documentos que les faltan se presentarán en el Registro general de este Ministerio sin que por ningún motivo puedan admitirse una vez transcurrido dicho plazo.

Madrid, 3 de Diciembre de 1929.—El Director general, Suárez Somonte.

MINISTERIO DE FOMENTO

NEGOCIADO CENTRAL

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar en turno de cesantes, Oficial tercero de Administración civil de este Ministerio, con destino a la Secretaría del mismo, de conformidad con el apartado b) del artículo 4.º del Reglamento para ejecución de la Ley de 22 de Julio de 1918, a D. Baldomero Pérez Amaro, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, en la vacante que resulta por no haber tomado posesión en los plazos reglamentarios y ser baja definitiva en el Escalafón de los de su clase, el también cesante D. Francisco Cañas Acosta.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 2 de Diciembre de 1929.—El Jefe del Negociado Central, César A. de Arruche. Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar por segunda vez, en turno de cesantes, Oficial tercero de Administración civil de este Ministerio, con destino al Gobierno civil de Navarra (Pamplona), de conformidad con el apartado b) del artículo 4.º del Reglamento, para ejecución de la Ley de 22 de Julio de 1918, a D. Juan Merino Villa, con el sueldo anual de pesetas 3.000, en la vacante que resulta por no haber tomado posesión en el plazo reglamentario el propio interesado, que fué nombrado por Real orden de 19 de Octubre último.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 2 de Diciembre de 1929.—El Jefe del Negociado Central, César A. de Arruche.

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar por segunda vez, en turno de cesantes, Oficial tercero de Administración civil de este Ministerio, con destino al Distrito forestal de Valladolid, de conformidad con el apartado b) del artículo 4.º del Reglamento para ejecución de la Ley de 22 de Julio de 1918, a D. Pablo García Valdecabras, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, en la vacante que resulta por no haber tomado posesión en el plazo reglamentario el propio interesado, que fué nombrado por Real orden de 5 de Octubre último.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 2 de Diciembre de 1929.—El Jefe del Negociado Central, Arruche. Señor Ordenador de pagos de este Ministerio.

**DIRECCION GENERAL DE OBRAS
PUBLICAS**

CONSERVACION Y REPARACION

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme y alquitranado superficial de los kilómetros 1 al 9 de la carretera de Venta de lo Alto al Rupilado, provincia de Sevilla,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, "Pavimentos Asfálticos, S. A.", domiciliada en Madrid, que se compromete a ejecutarlo, con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de pesetas 98.499, siendo el presupuesto de contrata de 117.271,25 pesetas; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata, ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 28 de Noviembre de 1929.—El Director general, Gelabert.

Señores Ordenador de pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Sevilla y adjudicatario, "Pavimentos Asfálticos, S. A.", domiciliada en Madrid.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de riego superficial de bitumen asfáltico de los kilómetros 1 al 52 de la carretera de Alcalá de Guadaíra a Casariche, provincia de Sevilla,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, "Pavimentos Asfálticos, S. A.", domiciliada en Madrid, que se compromete a ejecutarlo, con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de pesetas 94.189, siendo el presupuesto de contrata de 114.870 pesetas; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata, ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 28 de Noviembre de 1929.—El Director general, Gelabert.

Señores Ordenador de pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Sevilla y adjudicatario, "Pavimentos Asfálticos, S. A.", domiciliada en Madrid.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme con riego profundo de betumen asfáltico en los kilómetros 34 al 38 de la carretera de Eciija a Olvera, provincia de Sevilla,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, "Sociedad Española de Contratas", S. A., domiciliada en Madrid, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 103.302,24 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de pesetas 130.928,06, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 28 de Noviembre de 1929.—El Director general, Gelabert.

Señores Ordenador de pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Sevilla y adjudicatario "Sociedad Española de Contratas, S. A.", domiciliada en Madrid.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación del firme con riego superficial de bitumen en los kilómetros 552.200 al 583.152 de la carretera de Alcalá de Guadaíra a Huelva, provincia de Sevilla,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor "Pavimentos Asfálticos", S. A., domiciliada en Madrid, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de pesetas 89.927,35, siendo el presupuesto de contrata de 114.999,44 pesetas; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 28 de Noviembre de 1929.—El Director general, Gelabert.

Señores Ordenador de pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Sevilla y adjudicatario "Pavimentos Asfálticos, S. A.", domiciliada en Madrid.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de adoquinado de los kilómetros 68.849 al 69.352 de

la carretera de Madrid a Toledo, provincia de Toledo,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Isaias Roldán y Martín de Lucía, vecino de Ciudad Real, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 152.000 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 201.201,37 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 27 de Noviembre de 1929.—El Director general, Gelabert.

Señores Ordenador de pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Toledo y adjudicatario, D. Isaias Roldán y Martín de Lucía, vecino de Ciudad Real.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de adoquinado de los kilómetros 0,316 al 0,827 de la carretera de Toledo a Ciudad Real, provincia de Toledo,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Isaias Roldán y Martín de Lucía, vecino de Ciudad Real, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 125.000 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 161.916,73 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 27 de Noviembre de 1929.—El Director general, Gelabert.

Señores Ordenador de pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Toledo y adjudicatario, D. Isaias Roldán y Martín de Lucía, vecino de Ciudad Real.

DIRECCION DE PUERTOS

Por Real orden de 2 de Octubre último, al Ingeniero Jefe de Obras públicas de Murcia se dijo lo siguiente: "Visto el concurso celebrado por

a Junta de Obras del puerto de Carlagena para adjudicar el suministro de una grúa eléctrica de pórtico, con destino a los servicios del puerto, y visto lo informado por el Consejo de Obras públicas.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se adjudique el referido suministro a la Sociedad Española de Construcciones Babcock Wilcox por la cantidad de 144.239 pesetas, que se abonarán con cargo a la partida que del crédito extraordinario se asignó a la expresada Junta de Obras.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 2 de Diciembre de 1929.—El Director general, Gelabert.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de Murcia.

DIRECCION GENERAL DE MONTES, PESCA Y CAZA

PERSONAL

De acuerdo con lo que dispone la Real orden de este Ministerio, de 9 de Junio de 1928, en relación con la de 9 de Septiembre de 1927, relativa a la provisión de destinos en los Cuerpos de Auxiliares de los Ingenieros dependientes de este Ministerio y forma de solicitarlos,

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer la provisión por con-

curso, anunciando en la GACETA DE MADRID las siguientes vacantes:

Por primera vez.—Una de Ayudante de Montes, en el Distrito Forestal de Huesca.

Por segunda vez.—Una de Ayudante de Montes, en el Distrito Forestal de Badajoz.

Una de Ayudante de Montes, en el Distrito Forestal de Santander.

Una de Ayudante de Montes, en el Distrito Forestal de Soria.

Todas estas vacantes han de cubrirse con Auxiliares facultativos de Montes que estén en activo servicio.

El plazo para solicitar estas vacantes es de ocho días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, incluyendo en él los festivos, y los solicitantes formularán su petición en la forma que determina la Real orden de 9 de Septiembre de 1927 (GACETA del 13), que señala el modelo de papeleta para solicitar destinos.

Para evitar confusiones en estos concursos, si algún Ayudante solicitara más de una plaza, habrá de hacer una papeleta por cada uno de los destinos que concurre.

Madrid, 30 de Noviembre de 1929.
El Director general, Octavio Elorrieta.

De acuerdo con lo que dispone la Real orden de 9 de Septiembre de

1927 relativa a la provisión de destinos en los Cuerpos dependientes de este Ministerio de Fomento y forma de solicitarlos,

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer la provisión de las siguientes vacantes y su anuncio en la GACETA DE MADRID, por segunda vez.

Una de Ingeniero Jefe del Distrito forestal de Orense-Lugo.

Una de Ingeniero subalterno del Distrito forestal de Jaén.

Una de Ingeniero subalterno de la primera Brigada volante de Deslindes en la Sección primera del Consejo Forestal.

Estas plazas habrán de cubrirse con Ingenieros de las categorías correspondientes que estén en servicio activo.

El plazo para solicitar todas estas vacantes es de ocho días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, incluyendo en este plazo los días festivos, y los solicitantes formularán su petición en la forma que determina la Real orden citada y según el modelo de papeleta detallada en la misma y publicado en la GACETA DE MADRID de 13 de Septiembre de 1927.

Para evitar confusiones en estos concursos, si algún Ingeniero solicitara más de una plaza habrá de hacer una papeleta por cada uno de los destinos que concurre.

Madrid, 30 de Noviembre de 1929.—
El Director general, Octavio Elorrieta.